





ÍNDICE DE CIRCULAR 1-2023

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMES, VALORACIONES Y LA UBICACIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO

Capítulo I	7
Asuntos que deben ser enviados al Instituto Nacional de Criminología	
Sección I	
Aspectos Generales	7
Sección II	c
Pruebas para mejor resolver	
riuebas para mejor resorver	3
Sección III	40
Seccion III	. тс
Sobre las impugnaciones	. 10
Capítulo II	
Sobre los indultos, libertades condicionales y otros informes	
Sección I	. 11
Aspectos generales	. 11
Sección II	. 18
Indulto	. 18
Sección III	10
Libertades condicionales	10
Libertages conditionales	. 13
Sección IV	21
Seccion iv	. 21
Information of Charles and the Control of the Board	-
Informes para fijación de penas según el artículo 71 del Código Penal	. ZJ
	-
Sección V	. 22
Informes para medidas de seguridad según el artículo 97 del Código Penal	. 22
Sección VI	. 24
Mecanismos de seguimiento electrónico alternativos a la privación de libertad	. 24







Capítulo III	26
Valoración preliminar	26
Sección II	31
Valoración inicial y valoraciones extraordinarias	31
Sub Sección I	33
Valoración inicial y valoración extraordinaria por motivos de sobrepoblación	33
Sub Sección II	34
Valoración extraordinaria por motivos de motivos de discapacidad, enfermedad terr	minal o
enfermedad grave	34
Sub Sección III	35
Valoración extraordinaria para quienes se les reubicó por una causa penal que fue	
archivada o sobreseída	35
Sección III	36
Valoración Ordinaria	36
Sección IV	40
Ubicación de personas sentenciadas a arresto domiciliario con monitoreo electrón	ico en
el Nivel Seminstitucional	40
Sección V	42
Procedimiento para que las personas beneficiadas puedan descontar una sentenci	а
pendiente en los Centros de Atención Seminstitucional y Oficinas de Atención en	
Comunidad	42
Sección VI	43
Ubicación de personas privadas de libertad en el Nivel de Atención en Comunidad.	43
Sección VII	44
Ubicación de personas residentes en el Nivel de las Unidades de Atención Integral	44







Capítulo IV
Sección I
Caracterización y separación de personas sentenciadas e indiciadas con prisión
preventiva50
Sección II 51
Sobre el trámite de traslado de personas privadas de libertad entre los Centros o Módulos
de Atención Institucional de los Niveles de la Mujer e Institucional51
Sección III
Ubicación de personas privadas de libertad en los módulos de compromisos y
oportunidades de los Centros de Atención Institucional en los Niveles de la Mujer e
Institucional 54
Sección IV
Criterios para ubicar mujeres privadas de libertad en los módulos destinados a la
Regionalización del Nivel de la Mujer59
Sección V
Criterios para ubicar personas privadas de libertad adultas mayores61
Sección VI
Criterios para ubicar personas privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional
Terrazas
Sección VII
Criterios para ubicar personas privadas de libertad con condiciones de discapacidad en el
Centro de Atención Institucional Terrazas64
Sección VIII







Criterios	para ubicar i	personas	privadas	de liberta	ad en el	Centro de	Atención	Institucional
Office 103	para abioar j	personias	piivaaas	ac iibci ti	au cii ci	ocinii o ac	Atcholon	montaoionai

Luis Paulino Mora Mora	65
Capítulo V	69
Disposiciones finales	
Sección única	
Disposiciones finales	69







CIRCULAR 1-2023

DE: INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

PARA: COORDINACIONES DE NIVEL, DIRECCIONES DE

ESTABLECIMIENTOS Y OFICINAS DEL SISTEMA

PENITENCIARIO NACIONAL

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMES,

VALORACIONES Y UBICACIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL

SISTEMA PENITENCIARIO.

SESIÓN: 008-2023

ARTÍCULO: 54

FECHA: 31 DE ENERO DE 2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, establece en su artículo 1 inciso b) que al Ministerio de Justicia y Paz le corresponde: "Ser el organismo rector de la política criminológica y penológica", mientras que en los artículos 3 inciso a) y 7 inciso c), establece como parte de sus competencias administrar el Sistema Penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, ejerciendo sus funciones por medio de la Dirección General de Adaptación Social.

SEGUNDO: La Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social, Ley 4762, establece en su artículo 3 incisos a), b), f) y g), la obligación del Sistema Penitenciario de generar distintos informes y recomendaciones, que son necesarios para diversos fines relacionados con la atención de la población Privada de Libertad, así como para la concesión de la gracia y los beneficios, establecidos en el Código Penal, entre ellos los artículos 64 (libertad condicional), 90 (indulto), 93 (perdón judicial) y 97 (medidas de seguridad).

TERCERO: Dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria, que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Sistema







Penitenciario Nacional, tiene como competencia: asesorar a las autoridades jurisdiccionales en la forma que lo dispongan las leyes, al Director General en lo pertinente y a las instituciones que oficialmente lo soliciten; resolver, rendir los informes y aplicar los procedimientos derivados y establecidos en la ley; establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos, tanto para el desarrollo del plan de atención como para las valoraciones e informes, y el movimiento de la población penal entre los ámbitos, centros, unidades y niveles de atención; conocer y resolver en última instancia las reubicaciones de las personas privadas de libertad cuando impliquen cambios entre los distintos niveles de atención.

CUARTO: Algunas de estas funciones habían sido reguladas por el Instituto Nacional de Criminología en la circular 1 - 2022, la cual debe ser remplazada para actualizarla, con la finalidad de ampliar lo correspondiente a los plazos para la presentación de informes, información previa o pruebas para mejor resolver; la necesidad de contar con informes de la sección profesional de psicología y verificaciones in situ de recursos externos cuando se analice una recomendación favorable a un cambio de nivel; para implementar restricciones al cambio de Nivel en delitos de crimen organizado y en las valoraciones iniciales y extraordinarias por razones de sobrepoblación, en las que se elimina la posibilidad de recomendar el cambio de nivel de las personas que tengan causas activas o sentencias pendientes por descontar. Además, se eleva a 15 años el monto máximo de lo que le debe restar de sentencias a las personas que ingresen a las Unidades de Atención Integral. Se agrega una sección para establecer los criterios para ubicar mujeres privadas de libertad en los módulos destinados a la Regionalización del Nivel de la Mujer, así como otra que contiene los criterios para ubicar personas en el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora.

QUINTO: El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que: "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios". (La negrita no corresponde al original)

SEXTO: Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la Sala Constitucional en las sentencias 11222-03, 13524-11, 0005-12, según las cuales: "La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad". (La negrita no corresponde al original)







SÉTIMO: En la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el responsable de establecer, revisar y modificar los procedimientos técnicos para la atención a la población adscrita al Sistema Penitenciario, con el fin de que sus lineamientos respondan a los requerimientos institucionales y a las políticas en materia técnica penitenciaria, motivo por el cual, debido a la necesidad de realizar cambios en algunos procedimientos y en función de los principios de seguridad jurídica, economía procesal, eficacia y eficiencia, resulta necesario emitir una nueva circular que sustituya la 1 - 2022.

POR TANTO:

SE ACUERDA: Aprobar los siguientes lineamientos para la realización de informes, valoraciones y la ubicación de personas adscritas al Sistema Penitenciario.

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMES, VALORACIONES Y LA UBICACIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO.

Capítulo I

Asuntos que deben ser enviados al Instituto Nacional de Criminología

Sección I Aspectos Generales

Artículo 1.- Asuntos de casuística que deben ser conocidos por el Instituto Nacional de Criminología. Los informes de las Secciones Profesionales, así como los acuerdos de los Consejos Interdisciplinarios, de Intervención Profesional y de la Comisión Disciplinaria, deberán enviarse al Instituto Nacional de Criminología en los siguientes casos:

- a) Cuando los acuerdos se refieran a reportes de evasiones.
- **b)** Cuando los acuerdos traten sobre recursos ordinarios y extraordinarios.
- c) Cuando se trate de informes y recomendaciones relacionados con la concesión de las gracias y beneficios establecidos en el Código Penal, en los artículos 64 (libertad condicional), 90 (indulto), 93 (perdón judicial) y 97 (medidas de seguridad), 71 (para la fijación de penas), 57 bis, así como el artículo 486 bis del Código Procesal Penal (estos últimos en relación con el







arresto domiciliario con monitoreo electrónico cuando así lo requieran las autoridades jurisdiccionales).

d) Cuando impliquen el cambio de Nivel de la persona privada de libertad o residente (salvo cuando sea para ingresar a las Unidades de Atención Integral).

Artículo 2.- Requerimientos para el traslado de la información al Instituto Nacional de Criminología. La Dirección del establecimiento elevará ante el Instituto Nacional de Criminología los acuerdos que éste deba conocer, debidamente firmados y sellados, una vez que hayan adquirido firmeza, para lo que se deberán sustraer individualmente del acta en que fueron analizados.

A lo anterior deberá agregarse el número de artículo, la sesión y la fecha en que fueron conocidos, así como la documentación que les respalda.

La información debe ser enviada en formato digital, ya sea con firma electrónica o formato PDF donde conste la firma del profesional responsable. Para que el Instituto Nacional de Criminología proceda a conocer el caso, todos los informes deben ser registrados en los sistemas informáticos, conforme a lo señalado en el artículo 13 de esta circular.

Artículo 3.- Plazos para la remisión de informes y recomendaciones para la concesión de gracias y beneficios establecidos en el Código Penal. Los establecimientos del Sistema Penitenciario Nacional, deberán remitir al Instituto Nacional de Criminología, los informes profesionales que se les soliciten para la concesión de gracias y beneficios en sede judicial, dentro de los plazos que a continuación se establecen y que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al recibo de la solicitud:

- a) Para efectos de la libertad condicional, artículo 64 del Código Penal, 10 días hábiles para el registro de los informes y 5 días hábiles adicionales para registrar los acuerdos del Consejo en el sistema informático. Para un total de 15 días hábiles.
- b) Para efectos del indulto, artículo 90 del Código Penal, 10 días hábiles.
- c) Para efectos del perdón judicial, artículo 93 del Código Penal, 10 días hábiles.
- **d)** Para efectos de las medidas de seguridad, artículo 97 del Código Penal, 10 días hábiles.







- e) Para efectos de otros informes que puedan ser requeridos de conformidad con el Código Penal y el Código Procesal Penal, 10 días hábiles.
- f) Para efectos de la emisión de los informes producto de los procesos grupales interdisciplinarios, 20 días hábiles.

Lo anterior sin perjuicio de que puedan ser solicitados en un plazo menor cuando a criterio del Instituto Nacional de Criminología, las circunstancias del caso lo ameriten.

Sección II Pruebas para mejor resolver

Artículo 4.- Solicitud de información previa o pruebas para mejor resolver. Con la finalidad de contar con mayores elementos para fundamentar su decisión, este Instituto así como los Consejos Interdisciplinarios y de Intervención Profesional, podrán solicitar información previa o pruebas para mejor resolver en aquellos casos que requieran ser de su conocimiento, cuando resulte necesario adicionar o ampliar información sobre el plan de atención o intervención profesional, la situación jurídica, psicológica, familiar, comunitaria, ocupacional, victimológica, convivencial, educativa, de salud y de seguridad; ya sea porque dicha información no estaba plasmada en los acuerdos, informes o separatas remitidos a este órgano, o porque no fue lo suficientemente desarrollada. Tanto el motivo de la solicitud como el plazo deberán quedar claramente consignados en la solicitud.

Artículo 5.- Plazos de respuesta a la solicitud de información previa o pruebas para mejor resolver. Salvo casos excepcionales, deberán remitirse dentro de los plazos que a continuación se establecen y que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al recibo de la solicitud:

- a) Ampliación de informes sobre los resultados del Plan de Atención o intervención profesional, 10 días hábiles.
- **b)** Informes socio-victimológicos, 20 días hábiles.
- c) Hechos probados y testimonios de sentencia, 10 días hábiles.
- d) Investigación social de campo, 15 días hábiles.
- e) Informes de salud, 5 días hábiles.
- f) Informes sobre valoraciones de riesgo, 20 días hábiles.







- g) Informes de la Policía Penitenciaria, 8 días hábiles.
- h) Investigación sobre la opción laboral u ocupacional, 15 días hábiles.

Cuando sea necesario solicitar cualquiera de estos informes por segunda vez, o su ampliación, el plazo para pronunciarse será de 5 días hábiles. El Instituto Nacional de Criminología podrá variar los plazos anteriores dependiendo de la urgencia del caso y de los recursos con que cuente cada establecimiento del Sistema Penitenciario, sin embargo, en todo momento deberán ser razonables.

La Unidad de Actas y Acuerdos será la encargada de dar seguimiento al envío y la recepción de la información previa y las pruebas para mejor resolver, que sean solicitadas por el Instituto Nacional de Criminología.

Sección III Sobre las impugnaciones

Artículo 6.- Sobre el traslado de la impugnación y el acto recurrido. Cuando un acto requiera ser conocido por el Instituto Nacional de Criminología en razón de haber sido impugnado, las Direcciones y personas encargadas de los establecimientos penitenciarios, deberán trasladarlo de manera física o digital de conformidad con lo siguiente:

- a) Deberá hacerse referencia específica al número de sesión, artículo y fecha de aprobación del acto impugnado, así como de las fechas de notificación del acto y recepción del recurso.
- **b)** Copia del acto impugnado, en caso de que no se trate de acuerdos de este Instituto.
- **c)** Los estudios profesionales que fundamentaron el acuerdo impugnado, si fuese el caso y toda otra documentación contemplada para ese efecto.
- d) El reporte disciplinario impugnado, si fuere el caso, así como la prueba que lo sustentó, el derecho de defensa facilitado al recurrente y toda otra documentación que se conoció para ese efecto.
- e) El recurso planteado por el privado de libertad o su representante, en el que deberá constar la firma del recurrente, la hora y fecha de recepción del recurso, así como el nombre y firma del funcionario que lo recibe.







Ningún recurso que venga de los establecimientos del Sistema Penitenciario será recibido por la Unidad de Actas y Acuerdos del Instituto Nacional de Criminología, si no es remitido según lo indicado.

Artículo 7.- Sobre el rechazo ad portas de la impugnación. Cuando sea presentado un recurso que resulte extemporáneo o evidentemente improcedente, por haberse presentado contra algún acto que carece de eficacia al tratarse de una recomendación emanada por el Instituto Nacional de Criminología, el Consejo Interdisciplinario, el Consejo de Intervención Profesional, la Comisión Disciplinaria, la Dirección o persona encargada de un establecimiento penitenciario, deberá proceder a rechazarlo ad portas.

Capítulo II

Sobre los indultos, libertades condicionales y otros informes

Sección I Aspectos generales

Artículo 8.- Contenido de los informes relacionados con indultos, libertades condicionales y valoraciones en las que se recomienda la ubicación en un Centro Seminstitucional. Los informes de las secciones profesionales deben contar con la información que resulta necesaria para la toma de decisiones. Es responsabilidad de las Jefaturas Nacionales establecer el formato y el contenido al que deben apegarse, no obstante, cuando se trate de indultos, libertades condicionales y valoraciones en las que se recomienda el cambio de Nivel, los informes al menos deberán indicar a lo siguiente:

- a) Los informes de cada una de las secciones profesionales que atiendan a la persona adscrita deberán indicar el nombre completo, otros nombres por los que sea conocida en caso de que los tenga, nacionalidad, número del documento de identidad sea cédula, pasaporte o permiso de residencia. Los informes de las secciones profesionales deben contar con la información que resulta necesaria para la toma de decisiones, razón por la cual han de apegarse al formato y contenido establecido por las Jefaturas Nacionales. Desde su campo disciplinar, las secciones de Psicología, Trabajo Social y Orientación deberán explorar y analizar la posición de la persona privada de libertad ante el delito, así como los factores protectores y factores de riesgo asociados a la violencia.
- **b)** Los y las profesionales en Derecho incorporarán un estudio actualizado de la situación jurídica de la persona privada de libertad o residente, donde (con







base en la información que consta tanto en el expediente físico como los sistemas informáticos), se exprese si se encuentra en condición de imputada con alguna causa penal activa, sentenciada por otras causas o si está realizando un trámite de repatriación. Además, sus informes deberán aportar un resumen de los hechos probados en la sentencia de prisión que se encuentra descontando y las que posteriormente deba cumplir, o de las gestiones realizadas para tratar de obtenerlos.

- c) Para el caso de la sección profesional de psicología, el o la profesional en psicología rendirá un informe para todos los casos, independientemente de cuál sea el plan de atención o de intervención profesional, que tenga la persona adscrita al Sistema Penitenciario. Dicho informe deberá enfatizar los elementos que derivan de la ciencia psicológica y que resultan atinentes a su plan, todo lo anterior de conformidad con las directrices que emita la Jefatura Nacional de Psicología.
- d) Los y las profesionales de Trabajo Social deberán analizar el contexto familiar y social que vulnerabiliza el comportamiento delictivo y argumentar las condiciones vinculares que favorecen la incorporación con las redes de apoyo externo. En los casos en que se plantee un proyecto de vida independiente, deberán fundamentarse las condiciones que lo posibilitan. Cuando se identifique la necesidad de incorporar aspectos victimológicos, deberán emitir criterio sobre los posibles riesgos de revictimización para las víctimas directas o indirectas, así como para terceros y para la persona adscrita, así como las implicaciones del posible egreso.
- **e)** Los y las profesionales de Orientación se referirán a las habilidades convivenciales y el desarrollo laboral de la persona adscrita, además de la existencia e idoneidad de la opción ocupacional (ya sea como asalariado o desarrollando un proyecto autogestionario).
- f) Los y las profesionales de Educación deberán rendir un informe donde se indique si la persona valorada está incorporada a procesos educativos, el nivel académico que ostenta y los avances mostrados a la fecha, además de las proyecciones de su continuidad en el medio externo.
- g) Los y las profesionales en Salud deberán rendir su informe, cuando el deterioro en la condición de salud de la persona privada de libertad o residente sea un elemento que deba ser tomado en cuenta para valorar su ubicación.







- h) Los y las profesionales de las secciones profesionales de psicología, trabajo social y orientación analizarán la posición de la persona ante el delito, señalando su respuesta ante el plan de atención profesional en relación con la disminución de riesgos de repetición de conductas delictivas. Identificando los factores protectores y factores de riesgo.
- i) La Policía Penitenciaria deberá rendir un informe según sea establecido por la Dirección de la Policía Penitenciaria, recurriendo a las fuentes de información nacionales e internacionales que resulten pertinentes, para ello, una vez que el representante de la Policía Penitenciaria en el Consejo Interdisciplinario y de Intervención Profesional conozca la programación de las valoraciones por realizar, deberá coordinar con la Dirección de la Policía Penitenciaria para la obtención de la información que deberá ser analizada por el Consejo Interdisciplinario.

A efectos de hacer un uso más eficiente de los recursos institucionales, se aclara que, para la elaboración de los informes, las secciones profesionales de los establecimientos penitenciarios de las diferentes regiones del país, están obligadas a realizar el informe requerido o su ampliación, en consideración de las facilidades de acceso que puedan tener en razón del lugar donde se deba ejecutar la acción.

Los insumos de entrevistas y procesos disciplinarios e interdisciplinarios deben de superar la descripción realizada por la persona adscrita, de tal manera que la expertiz y el conocimiento profesional arribe a conclusiones e inferencias de los resultados de la atención.

No se aceptará el envío de los informes integrados en los acuerdos de los Consejos de Intervención Profesional en las Unidades de Atención Integral o de los Consejos Interdisciplinarios en los Centros de Atención Institucional y Seminstitucional. En el caso de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico y de las Oficinas del Nivel de Atención en Comunidad, en razón de las características de su modelo de supervisión y seguimiento, a efectos de tramitar libertades condicionales y valoraciones, se les autoriza para que puedan remitir los informes integrados, con sustento en los requerimientos personales, laborales, educativos, comunales y psicológicos (este último, en caso de delitos graves, problemas mentales o adictivos). Estos informes deben contar con un mínimo de información, que haya sido autorizada por el Instituto Nacional de Criminología y vengan con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad.

Artículo 9.- Sobre las investigaciones sociales y de las opciones laborales u ocupacionales. Se autoriza a las y los profesionales en Trabajo Social y Orientación, para que puedan realizar las investigaciones sociales y las







verificaciones de opciones laborales u ocupacionales, por medios distintos a la verificación en el sitio (sea entrevistas telefónicas, video conferencias, recepción de documentos de respaldo vía correo electrónico, coordinación con representantes e instituciones de la comunidad).

Las valoraciones in situ son realizadas mediante las investigaciones sociales de la sección profesional de Trabajo Social y las verificaciones de las opciones ocupacionales de la sección profesional de Orientación.

Cuando se prescinda de las investigaciones de campo o verificaciones in situ de los recursos, la Sección Profesional de Trabajo Social deberá recurrir a las técnicas de investigación requeridas (entrevistas estructuradas, semiestructuradas, focalizadas, abiertas, triangulación de fuentes, entre otras) y las fuentes de información necesarias, que permitan la obtención de la información que se ha establecido mediante directrices, apoyándose en las nuevas metodologías y herramientas virtuales. Por su parte, la Sección Profesional de Orientación deberá recurrir a las técnicas de investigación requeridas (entrevista semiestructurada, triangulación de fuentes documentales y de consultas, que incluyen recursos digitales, indagación de insumos, materia prima, facturaciones que den cuenta de actividades de emprendimiento).

Se realizarán investigaciones y verificaciones de campo para efecto de valoración de recursos externos, únicamente en los casos en que las personas adscritas presenten características favorables para su egreso y cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se trate de casos en los cuales los Consejos Interdisciplinarios o de Intervención Profesional recomienden que la persona adscrita sea ubicada en los Centros Seminstitucionales o cuando recomienden al Instituto Nacional de Criminología la emisión de una recomendación favorable a la concesión de la libertad condicional. En estos casos, la verificación in situ no puede tener más de 1 año de haber sido realizada.
- **b)** Cuando exista duda de las redes de apoyo (familiares, entre otros), que requieran exploración de los elementos de contención en su entorno inmediato;
- **c)** Cuando no se tengan identificados los factores de riesgo relacionado con la víctima (directa e indirecta).
- **d)** En casos que no se cuente con insumos de seguimiento por parte de la familia en el proceso de prisionalización.







- **e)** Cuando por cualquier otra razón debidamente fundamentada el o la profesional responsable lo estime necesario, pudiendo incluso apoyar su criterio en los lineamientos brindados por las jefaturas nacionales.
- **f)** Casos en los que la investigación o verificación in situ hubiese sido solicitada por las autoridades jurisdiccionales o por el Instituto Nacional de Criminología.
- **g)** Cuando en relación con una opción laboral u ocupacional, se deban validar datos de indicadores asociados a la aportación de información ambigua o que se perciba riesgo socio-victimológico, previa coordinación entre las secciones de Trabajo Social y Orientación.
- h) Cuando se trate de la investigación o verificación in situ de las opciones laborales y ocupacionales, de las personas adscritas a los Centros de Atención Seminstitucionales.

Artículo 10.- Colaboración para las investigaciones sociales y las Verificaciones in situ. Cuando necesariamente se deban realizar investigaciones sociales y verificaciones in situ, deberá existir colaboración entre los diferentes establecimientos penitenciarios, a fin de que se asuma la realización de los estudios de campo y el informe que se deriva, en razón de las facilidades de acceso con las que pueda contar y en pro de un mejor aprovechamiento del tiempo, recursos de transporte y similares, conforme la ubicación geográfica de lo requerido.

A efectos de utilizar los recursos con los que se cuenta de la manera más eficiente, se aclara que las y los profesionales de Orientación y Trabajo Social de los centros y unidades en las diferentes regiones del país, deben colaborar entre si con las investigaciones sociales o la verificación de las opciones ocupacionales. Lo anterior en coordinación entre las respectivas direcciones, tratándose de las libertades condicionales, ante el riesgo de que se pueda incumplir con el plazo otorgado, el centro que solicita colaboración deberá solicitar una prórroga al juzgado correspondiente para el envío de la información.

Artículo 11.- Remisión de informes confidenciales. Cuando para analizar un caso sea oportuno el conocimiento de informes confidenciales (profesionales o policiales), deberán enviarse a la Jefatura Nacional de la respectiva Sección Profesional o a la Dirección de la Policía Penitenciaria, con copia a la Jefatura y Subjefatura del Departamento Técnico.







Cuando el informe sea recibido producto de la solicitud de información previa o pruebas para mejor resolver, le corresponderá a la jefatura coordinar con la Unidad de Actas y Acuerdos para que el caso sea conocido por este Instituto, en su ausencia esta coordinación deberá realizarla la Jefatura del Departamento Técnico.

Artículo 12.- Informes para efectos de repatriaciones. La emisión de estos informes no está condicionada por las referencias al plan de atención o de intervención profesional, sino que buscan proporcionar una integración multidisciplinaria sobre las condiciones socio familiares, psicológicas, educativas, convivenciales, ocupacionales, jurídicas, características criminológicas y de salud de la persona privada de libertad o residente, de previo a su repatriación.

En razón de la naturaleza y los fines de este tipo de diligencia, cuando se tramite una repatriación, se requerirán los informes de todas las Secciones Profesionales. Es responsabilidad de las Jefaturas Nacionales establecer el formato y el contenido al que deberán apegarse los profesionales al realizar sus informes para repatriación.

Artículo 13.- Registro de los informes y Acuerdos. Todo informe de las Secciones Profesionales y de la Policía Penitenciaria, así como los acuerdos de los Consejos Interdisciplinarios y de Intervención Profesional, deben ser incluidos en el sistema informático, será responsabilidad del profesional respectivo realizar dicha inclusión.

Las Direcciones y personas encargadas de los establecimientos penitenciarios, deben velar por la custodia de los expedientes, manteniéndolos actualizados y debidamente foliados, además deben asegurarse de que se sigan los lineamientos sobre el registro de información física y electrónica, debiendo existir coincidencia entre ambos, todo lo anterior con el fin de ofrecer mayor certeza a quienes la consulten.

Para que el Instituto Nacional de Criminología proceda a conocer los casos de su competencia, todos los informes y los acuerdos deben estar previamente registrados en los sistemas informáticos.

Artículo 14.- Actualización de los informes. Todo informe deberá ser actualizado si han transcurrido más de 2 meses, desde el momento en que se emite hasta el día en que llega a la Unidad de Actas y Acuerdos del Instituto Nacional de Criminología. A excepción de los informes de las secciones profesionales de Psicología y Educación cuya vigencia será de 6 meses.

Cuando se actualice un informe, deberá dejarse constancia del día y la forma en que se realizó. Salvo que sea para atender órdenes superiores.







Artículo 15.- Vigilancia de plazos. Las Direcciones de los establecimientos penitenciarios deben llevar un control sobre la realización y el registro de la valoración inicial y las valoraciones ordinarias del Plan de Atención de la población sentenciada a su cargo. Deberán contar los registros actualizados de la caracterización de la población sentenciada, con las fechas de cumplimiento del tercio de la pena, mitad de la pena con descuento, así como el cumplimiento de la sentencia con prisión y con descuento.

Artículo 16.- Requerimientos para la seguridad jurídica. Cada vez que en un establecimiento del Sistema Penitenciario se detecte la apertura de procesos disciplinarios o el cambio en la situación jurídica de alguna persona privada de libertad o residente, de quien el Instituto Nacional de Criminología se encuentre conociendo informes y recomendaciones relacionados con la concesión de las gracias y beneficios, se deberá proceder de inmediato a ponerlo en conocimiento de dicho Instituto para que pueda ser analizado al tomar el acuerdo respectivo. En caso que exista un acuerdo de ubicación en Centros Seminstitucionales, la Dirección del Centro o Unidad deberá suspender la ejecución del acuerdo, hasta que el Instituto se pronuncie.

De igual manera, cuando se detecten cambios en la situación jurídica de una persona ubicada en Centro Seminstitucional u Oficina en Comunidad, el Consejo Interdisciplinario y la persona encargada de la Oficina, deberá comunicarlo al Instituto Nacional de Criminología de forma inmediata, emitiendo una recomendación al respecto.

Las Direcciones de las Unidades, Centros y Ámbitos deberán establecer y actualizar los procedimientos a lo interno de sus dependencias, para que cualquier documento que se reciba y que tenga relación con la situación jurídica de la persona privada de libertad o residente, se remita a la Sección Profesional de Derecho para los asuntos de su competencia. El personal de la Policía Penitenciaria deberá comunicar a la Dirección del Centro o Unidad sobre las salidas a las prácticas judiciales de las personas privadas de libertad o residentes.

Artículo 17.- Competencia para tramitar informes o valoraciones tras el cambio de Ámbito, Centro o Unidad. Siempre que se traslade a una persona adscrita, el Centro, Ámbito o Unidad de procedencia debe hacer un cierre de proceso, que consiste en consignar cuál ha sido la atención y el abordaje dado a la persona, la respuesta a su Plan de Atención o al Plan de Intervención Profesional, así como la fecha en que le corresponde ser valorada.

Tomando en cuenta que el Sistema Penitenciario trabaja bajo una misma línea técnica, que transversa todos los Centros, Ámbitos, Unidades de los Niveles de







Atención Institucional, Seminstitucional y las Unidades de Atención Integral, en caso de que la persona privada de libertad o residente sea trasladada de un Centro, Ámbito o Unidad sin haber concluido un proceso grupal, en el establecimiento de procedencia se deberá hacer un cierre donde se consignen el número de sesiones en que participó la persona y los alcances obtenidos, indicando que la interrupción del abordaje se dio a causa del traslado. En aras de maximizar el recurso humano bajo el principio de eficacia, dicho informe deberá ser validado y tomado en cuenta por el Centro, Ámbito o Unidad de destino, dando continuidad al proceso de acompañamiento, gestionando las acciones para su pronta inclusión.

Cuando en relación con la persona trasladada debían emitirse informes para la aplicación de libertades condicionales, indultos, sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por monitoreo electrónico o estuviesen atrasadas las valoraciones iniciales u ordinarias, deberán ser tramitadas por el Centro, Ámbito o Unidad de procedencia. Para tal efecto, la omisión deberá ser advertida por la Dirección del Centro, Ámbito o Unidad de destino, que contará con el plazo de 1 mes para solicitar a la Dirección del Centro, Ámbito o Unidad de procedencia que realice el trabajo pendiente. En caso de que no se proceda a realizar el cierre, la valoración o los informes, la Dirección del Centro, Ámbito o Unidad de destino deberá comunicarlo a la Coordinación del Nivel correspondiente, que será la responsable de analizar las circunstancias que mediaron en el incumplimiento y rendirá un informe a la Dirección General para que ésta determine si es necesario iniciar los procesos para sentar responsabilidades disciplinarias.

Ante un traslado de establecimiento penal, en el que se tengan pendientes los procesos de abordaje indicados en el Plan de Atención e Intervención Profesional, se realizará una entrevista a profundidad, para determinar la prioridad de atención interdisciplinaria, tomando en cuenta la revisión de expediente y el establecimiento de prioridades, debiendo considerarse lo establecido en el artículo 7 de la circular 6-2022.

Sección II Indulto

Artículo 18.- Sobre los indultos. Si bien el único requisito para gestionar el indulto ante el Consejo de Gobierno es que la persona tenga la condición jurídica de sentenciada por delitos comunes, el Instituto Nacional de Criminología para emitir su recomendación al Consejo de Gobierno considerará:

a) Los informes deberán integrar lo indicado en el artículo 8 de la presente circular.







- b) En caso de que el indulto sea solicitado por la persona adscrita al sistema penitenciario o su red de apoyo y se fundamente en razones humanitarias, deberá acreditarse que resulta necesaria su salida de prisión, para atender el grave estado en la condición de salud de esta o de los y las integrantes de su grupo de apoyo, que requiera directamente de ésta sin contar con otro auxilio.
- c) No se emitirán recomendaciones favorables para personas que figuren como imputadas en alguna causa penal activa o con sentencias pendientes por otras causas. Tampoco para aquellas que fueron sentenciadas por delitos especiales (propios o impropios), o por los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, trata de personas; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales, terrorismo, homicidios simples o calificados, delitos que impliquen violencia sexual calificada o contra personas menores de edad; aquellos casos que impliquen violencia intrafamiliar en los que se hubiese atentado contra la vida de la víctima, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa.

Sección III Libertades condicionales

Artículo 19.- Ámbito de aplicación. El procedimiento únicamente será aplicable para los incidentes de libertad condicional que se tramiten en los Centros y Unidades pertenecientes a los Niveles de Atención Seminstitucional, Institucional, Unidades de Atención y de la Mujer.

Tanto la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico, como las Oficinas del Nivel de Atención en Comunidad, quedan exentas de tener que remitir sus recomendaciones al Instituto Nacional de Criminología.

Artículo 20.- Sobre las libertades condicionales. Los informes que emiten los y las profesionales para efectos del artículo 64 del Código Penal, deberán realizar un análisis integral, de sus redes de apoyo, sus opciones ocupacionales, los factores protectores y de riesgo. Estos podrán ser solicitados a la Dirección de la Unidad, Centro o Ámbito, ya sea por el Instituto Nacional de Criminología o por los Jueces de Ejecución de la Pena, en este último caso, deberán enviar copia de la solicitud al Instituto Nacional de Criminología por razones de seguimiento.







Luego de recibir la solicitud, la Dirección de la Unidad, Centro o Ámbito ordenará al personal de las Secciones Profesionales, que conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta circular, en 10 días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud, elaboren sus informes con base en los registros de la atención brindada a la persona adscrita.

Estos informes deberán ser valorados por los Consejos Interdisciplinarios de los Centros de Atención Institucional y Seminstitucional, así como por los Consejos de Intervención Profesional en las Unidades de Atención Integral, a fin de analizar las condiciones de cada persona.

Producto de este análisis, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la solicitud, deberán tomar un acuerdo en el cual sugerirán al Instituto Nacional de Criminología, que emita una recomendación ya sea favorable o desfavorable a la concesión de la libertad condicional.

Los informes que sustenten la sugerencia de los Consejos deben ser registrados en el IGNIS y enviados a los Juzgados de Ejecución de la Pena. Los acuerdos en que los Consejos realicen su recomendación ante el Instituto Nacional de Criminología, no deben ser remitidos a los Juzgados de Ejecución de la Pena.

Articulo 21.- Requisitos para emitir una recomendación favorable a la concesión de la libertad condicional. Cuando los Consejos Interdisciplinarios o de Intervención Profesional, consideren que pueden sugerir al Instituto Nacional de Criminología que emita una recomendación favorable para el beneficio de la libertad condicional, sus acuerdos obligatoriamente se deben apegar al formato establecido por este Instituto, especificando la fecha y el número de sesión, las calidades de la persona valorada, su situación jurídica, la posición de la persona privada de libertad ante el delito, así como los fundamentos profesionales, de hecho y de derecho que lo sustentan.

Se deberán aportar y analizar los informes individualizados de cada una de las secciones profesionales, que además de incluir lo estipulado en el artículo 8 esta circular, han de cumplir como mínimo con los siguientes aspectos:

- a) Los informes de las secciones profesionales deben contar con la información que resulta necesaria para la toma de decisiones, razón por la cual han de apegarse al formato y contenido establecido por las Jefaturas Nacionales.
- b) Las y los profesionales respectivos deberán emitir un criterio favorable sobre los resultados alcanzados por la persona privada de libertad en relación con







su Plan de Atención o su Plan de Intervención Profesional, luego de haber considerado el desarrollo de sus condiciones personales.

- c) Para poder sugerir al Instituto que recomiende otorgar una libertad condicional, es necesario que las redes de apoyo externo y las opciones ocupacionales sean <u>viables</u>. Ambas deben ser verificadas in situ.
- d) Las y los profesionales en Derecho deberán acreditar, según corresponda, que de conformidad con la información que consta tanto en el expediente físico del Centro, como en el Sistema de Información de la Administración Penitenciaria, que se trata de una persona que ya cumplió con la media pena con descuento.

Artículo 22.- Posibilidad de realizar otras recomendaciones. Al analizar los incidentes de Libertad Condicional, se podrá aprovechar para sugerir al Instituto Nacional de Criminología que considere el ingreso de la persona privada de libertad a los Centros Seminstitucionales, a las Unidades de Atención Integral o solicitar la sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en esta circular.

Aquellos casos que reunían buenas condiciones para ser ubicados un sistema abierto, que no pudieron ser recomendados para la libertad condicional a falta de una opción ocupacional viable, podrían ser recomendados a los Centros de Seminstitucionales destinados a personas sin opción laboral (San Luis, Nicoya, San Ramón [Finca La Paz] y La Mujer Proyecto Panadería). Lo anterior siempre que no se trate de personas que figuren como imputadas en alguna causa penal activa, que estén descontando o que tengan pendiente por descontar otra sentencia de prisión, por alguno de los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, trata de personas; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales, terrorismo, homicidios simples o calificados, delitos que impliquen violencia sexual; aquellos casos que impliquen violencia intrafamiliar, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa.

Sección IV

Informes para fijación de penas según el artículo 71 del Código Penal

Artículo 23.- Competencia para realizar los informes para fijación de penas. Cuando sea necesaria la elaboración de informes a efectos de que el Instituto







Nacional de Criminología pueda cumplir con lo previsto en el artículo 71 del Código Penal para la fijación de penas, en caso de que las personas de quienes se requieran los informes estén ubicadas en el Nivel de Atención Institucional o en las Unidades de Atención Integral, estos serán realizados por las personas funcionarias de las Secciones Profesionales que establezca la autoridad jurisdiccional, en caso de que este no lo haya indicado, deberá ser enviado por las Secciones de Trabajo Social, Psicología, Educación y Salud del Centro o Unidad en el que se encuentren ubicadas.

Si la persona de la cual se requieren los informes a efectos de fijación de pena se encuentra en libertad, o ingresado en el Centro de atención a personas con enfermedades mentales en conflicto con la ley, o en diferentes alternativas de internamiento acreditadas por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, el Patronato Nacional de la Infancia, entre otros, estos informes deberán ser elaborados por las personas funcionarias de los Centros Seminstitucionales de las Secciones Profesionales que establezca la autoridad jurisdiccional, en caso de que este no lo haya indicado, deberá la Sección Profesional de Trabajo Social del Centro Seminstitucional en el que se encuentra ubicada la persona remitir el informe social correspondiente.

Estos informes se deberán remitir a este Instituto dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.

Sección V

Informes para medidas de seguridad según el artículo 97 del Código Penal

Artículo 24.- Remisión de casos de las autoridades judiciales. El Instituto Nacional de Criminología, atenderá las solicitudes de informes para efectos del artículo 97 del Código Penal, que el Juez o la Jueza realicen a través de la Unidad de Actas y Acuerdos, siendo importante que en el acto se aporte la documentación relativa a los peritajes médico psiquiátrico o psicológico forense que hayan sido practicados a la persona en proceso penal, para ser tomados como insumos en el proceso valorativo que corresponde a la institución. En las solicitudes que remitan las autoridades judiciales es importante que se consigne información clara y actualizada referente a la ubicación o dirección de la persona, así como de otras personas que resulte necesario considerar en el acto de valoración, precisando números telefónicos que permitan el contacto, a fin de establecer la comunicación subsiguiente para programar las acciones correspondientes a la investigación.







Artículo 25.- Competencia para realizar los informes para las medidas de seguridad. Cuando sea necesaria la elaboración de informes a efectos de que el Instituto Nacional de Criminología pueda cumplir con lo previsto en el artículo 97 del Código Penal para las medidas de seguridad, se debe tomar en cuenta lo siguiente: si la persona de la cual se requieren los informes se encuentra en libertad, o ingresada en el Centro de atención a personas con enfermedades mentales en conflicto con la ley, o en diferentes alternativas de internamiento acreditadas por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, el Patronato Nacional de la Infancia, entre otros, estos informes deberán ser elaborados por las personas funcionarias de los Centros Seminstitucionales de las Secciones Profesionales que establezca la autoridad jurisdiccional, en caso de que este no lo haya indicado, deberá la Sección Profesional de Trabajo Social del Centro Seminstitucional en el que se encuentra ubicada la persona remitir el informe social correspondiente.

En caso de que las personas de quienes se requieran los informes estén ubicadas en Centros de Atención Institucional o en las Unidades de Atención Integral, el insumo para la toma del acuerdo del Instituto será el informe social elaborado por las y los profesionales de la Sección Profesional de Trabajo Social del Centro o Unidad en el que se encuentren ubicadas.

Estos informes se deberán remitir a este Instituto dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.

Artículo 26.- Procedimiento. Recibida las solicitudes de parte de autoridad judicial, el profesional responsable a quien le sean asignadas, dispondrá de 10 días hábiles, a efecto de realizar la valoración y remitirla al Instituto Nacional de Criminología, que contará con 5 días hábiles para proceder a conocer el asunto y emitir el criterio técnico requerido.

Artículo 27.- Aspectos técnicos. La valoración social que realizará el profesional en Trabajo Social de la Dirección General de Adaptación Social para las medidas de seguridad, versará sobre los aspectos de historia personal, situación familiar, socio-victimológica, estado psíquico (esta última información que se obtiene del informe pericial) y la adherencia al tratamiento de la persona sometida al proceso penal (información obtenida de la exploración de las redes de apoyo), así como aquellos que resulten necesarios y procedentes en aras de que el Instituto Nacional de Criminología pueda emitir el criterio técnico solicitado. La valoración de cita hará énfasis en la calidad de los recursos internos y externos presentes en torno a la persona, los factores de riesgo, los factores protectores y la vulnerabilidad que







experimente en torno a acciones que puedan implicar riesgo para la seguridad personal y de terceras personas.

Artículo 28.- Comunicación a la Unidad de Cómputo de Penas. Cuando en cumplimiento de lo establecido en el artículo 487 del Código Procesal Penal, la autoridad judicial competente ordene el internamiento de una persona sometida a pena de prisión en un establecimiento de salud mental, tanto el establecimiento penal como el establecimiento receptor ejecutarán las comunicaciones correspondientes a la Unidad de Computo de Penas, para efectos de los registros y cálculos respectivos al descuento de la pena.

Sección VI equimiento electrónico alternativos a

Mecanismos de seguimiento electrónico alternativos a la privación de libertad

Artículo 29.- Sobre los informes para el arresto domiciliario con monitoreo electrónico. A efectos de este artículo podrán solicitarse informes en dos supuestos:

a) A efectos de valorar la aplicación del monitoreo a personas que están en prisión preventiva. Cuando el Tribunal de Juicio requiera información sobre las redes de apoyo o las opciones ocupacionales de las personas en prisión preventiva, a efectos de determinar si establece el arresto domiciliario con monitoreo electrónico como sanción penal, podrá solicitar informes, ya sea del Instituto Nacional de Criminología, del Consejo Interdisciplinario, del Consejo de Intervención Profesional, o de las Secciones de Orientación, Educación, Trabajo Social, Salud o Psicología.

El requerimiento será enviado a la Dirección del establecimiento penitenciario, que deberá solicitar aclaración a la autoridad jurisdiccional, cuando no se hayan indicado el tipo de informe requerido o no se especifique el órgano colegiado o la sección profesional a la que le corresponde emitirlo.

Cuando la información que se requiere sea del Consejo Interdisciplinario, del Consejo de Intervención Profesional o de las Secciones Profesionales de Orientación, Educación, Trabajo Social, Salud o Psicología, deberá enviarse directamente al Tribunal de Juicio; cuando el informe que se solicite sea el de este Instituto, la Dirección de la Unidad, Centro o Ámbito deberá remitirle los insumos necesarios para la toma del respectivo acuerdo.

b) Personas a las que ya se les estableció la pena de arresto domiciliario con monitoreo electrónico. Dentro del proceso de valoración para determinar las







obligaciones, el control y seguimiento profesional que debe cumplir la persona bajo esta pena, la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico, analizará las condiciones establecidas inicialmente por la autoridad jurisdiccional y se apegara a lo indicado por esta, y elaborará un informe donde podrá recomendarle al Juzgado de Ejecución de la Pena, la modificación de las condiciones establecidas y la autorización de las salidas restringidas que previsiblemente se puedan requerir con alguna cotidianeidad.

Las personas adscritas a esta Unidad deben ser informadas por escrito en su ingreso por parte de las y los funcionarios, que es imperante para efectos de descuento el trabajar en una actividad que represente una alternativa de ocupación laboral u ocupacional dentro o fuera del hogar. Cuando no haya tramitado el permiso laboral fuera del hogar, debe justificar el uso del tiempo dentro de domicilio por medio de una alternativa ocupacional (estudios a distancia, cursos en línea, actividades autogestivas o de emprendimiento, cuido de personas menores de edad y trabajo en línea no asociado al área del delito) lo cual debe quedar registrado en sus seguimientos, sobre todo, cuando no haya solicitado permiso laboral para trabajar fuera del domicilio o la autoridad jurisdiccional no lo haya contemplado por las razones que dicha instancia considere convenientes.

Los informes solicitados al Instituto Nacional de Criminología, para la autorización de salidas restringidas por razones de trabajo, salud, educación u obligaciones familiares, serán emitidos por la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico.

c) Informes de supervisión y seguimiento. Los informes integrales de supervisión y seguimiento deberán remitirse según sean solicitados por la autoridad judicial. En caso de no existir solicitud judicial, deberán rendirse de oficio en el término de 6 meses a partir del ingreso de la persona sentenciada a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico. Posteriormente al menos deberá rendirse un informe anual.

Artículo 30.- La sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por el arresto domiciliario con monitoreo electrónico. Para determinar la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 486 bis del Código Procesal Penal, las autoridades jurisdiccionales de ejecución de la pena pueden solicitar criterio ya sea del Instituto Nacional de Criminología, de los Consejos Interdisciplinarios o de Intervención Profesional, así como de las Secciones Profesionales de Orientación, Educación, Trabajo Social, Salud o Psicología.







El requerimiento será enviado a la Dirección del establecimiento penitenciario, que deberá solicitar aclaración al Juzgado de Ejecución de la Pena, cuando no se hayan indicado el presupuesto invocado para la sustitución de la pena, el tipo de informe requerido, o cuando no especifique el órgano colegiado o la sección profesional a la que le corresponde emitirlo.

Cuando la información que se requiere sea del Consejo Interdisciplinario, del Consejo de Intervención Profesional o de las Secciones de Orientación, Educación, Trabajo Social, Salud o Psicología, deberá enviarse directamente al Juzgado de Ejecución de la Pena; cuando el informe que se solicite sea el de este Instituto, la Dirección del Centro, Unidad o Ámbito deberá remitirle los insumos necesarios para la toma del respectivo acuerdo.

Una vez que a la persona adscrita se le sustituye la pena de prisión por la de arresto domiciliario con monitoreo electrónico, cualquier información que se requiera del Sistema Penitenciario, será canalizada a través de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico, que será la encargada de emitir los informes que correspondan en función de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 bis del Código Penal.

Capítulo III

Valoraciones y cambios de Nivel

Sección I Valoración preliminar

Artículo 31.- Ámbito de Aplicación. Conforme a lo indicado en el artículo 33 de la presente circular, la Unidad de Valoración Preliminar, a solicitud de las personas interesadas, procederá a analizar los casos de quienes sean primarias, que no hayan descontado otras penas bajo cualquier modalidad de ejecución durante los últimos 10 años y no hayan ingresado a prisión al momento de presentar su solicitud, pudiendo acordar que permanezca en el Nivel de Atención Institucional o recomendar al Instituto Nacional de Criminología su ubicación en los Centros de Atención Seminstitucional o en el Nivel de Atención en Comunidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional y en la presente circular.

Artículo 32.- Momentos para presentar la solicitud de la valoración preliminar. Las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes en 2 períodos:







- a) En aquellos casos en que la persona manifieste voluntariamente que no impugnará la sentencia, la solicitud puede ser presentada desde el momento en que le recae la sentencia.
- **b)** Si la persona decide recurrir la sentencia, la solicitud puede ser presentada a partir de la firmeza.
- **c)** Casos en los que la autoridad jurisdiccional recomiende la valoración preliminar, a partir de la firmeza de la sentencia.

No procederá la valoración preliminar si la persona es detenida antes de presentar su solicitud.

Artículo 33.- Requisitos para solicitar valoración preliminar. En su solicitud la persona interesada debe expresar las razones por las cuales considera que podría ser ubicada en los Centros Seminstitucionales, detallando cuál es su opción ocupacional (laboral o educativa) y cuál es su red de apoyo externo (especificando nombre, dirección y teléfono). Además, al presentar su solicitud, la persona interesada debe aportar los siguientes documentos:

- a) Original y copia del documento de identificación idóneo (cédula, pasaporte, cédula de residencia).
- **b)** Pruebas que respaldan los fundamentos de su solicitud (constancias de trabajo, estudio, entre otras.)
- c) Certificación de hoja de delincuencia.
- d) Declaración jurada en la que especifique que durante los últimos 10 años no ha descontado otras penas bajo cualquier modalidad de ejecución, que no tiene otras sentencias por descontar y que no figura como imputada en causas activas.
- e) Fotocopia certificada de la sentencia de prisión.
- f) Certificado de su condición médica (en caso de ser relevante).

Artículo 34.- Rechazo ad portas. Los Centros que deban gestionar la solicitud y la elaboración de informes para valoraciones preliminares o la Unidad de Valoración Preliminar, procederán a rechazar ad portas las solicitudes, cuando medien las siguientes razones:

a) Sean solicitudes extemporáneas.







- **b)** Las personas no sean primarias en sentencias, o hayan descontado otras penas bajo cualquier modalidad de ejecución durante los últimos 10 años.
- c) El monto de la sentencia sea superior al permitido.
- **d)** La persona no esté realizando actividades ocupacionales sin alguna justificación.
- e) Cuando la persona figure como imputada en una causa penal activa o cuando haya sido sentenciada por los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, trata de personas; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales, terrorismo, homicidios simples o calificados, delitos que impliquen violencia sexual; aquellos casos que impliquen violencia intrafamiliar, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa.

Si el rechazo ad portas es generado en los Centros, deberá enviarse una copia de la resolución a la Unidad de Valoración Preliminar.

Artículo 35.- De la competencia territorial. La elaboración de los informes para los casos de valoración preliminar se determinará por el lugar de residencia de la persona solicitante, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los y las profesionales de la Unidad de Valoración Preliminar ubicada en las Oficinas Centrales de la Dirección General de Adaptación Social, elaborarán los informes de los casos del Gran Área Metropolitana y los cantones de: Tarrazú, Acosta, Dota, León Cortés, Turrubares, Jiménez, Turrialba, San Ramón, Grecia, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Zarcero y Valverde Vega.
- **b)** Las y los profesionales del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, elaborarán los informes de los casos de los cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Osa, Golfito, Coto Brus y Corredores.
- c) Los y las profesionales del Centro de Atención Institucional 26 de julio de 1991, elaborarán los informes de los casos de los cantones de Orotina, Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Garabito, Parrita, Quepos, San Mateo y Monteverde.







- d) Las y los profesionales del Centro de Atención Institucional de Liberia, elaborarán los informes de los casos de la provincia de Guanacaste y del Cantón de Upala.
- e) Los y las profesionales del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, elaborarán los informes de los casos de los cantones de San Carlos, Los Chiles, Guatuso y Río Cuarto.
- f) Las y los profesionales del Centro de Atención Institucional de Limón, elaborarán los informes de los casos de la provincia de Limón, excluyendo Pococí y Guácimo.
- g) Los y las profesionales del Centro de Atención Institucional Carlos Luís Fallas, elaborarán los informes de los casos del cantón de Guácimo, Pococí y Sarapiquí.

Artículo 36.- Procedimiento. A partir del momento en que la persona interesada haya cumplido con la presentación de todos los requisitos, dentro del plazo de 15 días hábiles, las secciones profesionales deberán realizar los estudios y registrar los informes correspondientes en los sistemas informáticos.

La Unidad de Valoración Preliminar tendrá la facultad de realizar labores de coordinación y seguimiento a nivel nacional, además podrá solicitar a los Centros de Atención Institucional el envío de información previa o pruebas para mejor resolver, en aquellos casos que le sean trasladados.

Cuando la persona solicite el trámite de valoración preliminar recibirá un comprobante, el cual deberá entregar a su ingreso a un Centro Institucional, si antes no se le ha sido notificado el rechazo de su solicitud. En estos casos la Dirección del Centro deberá comunicarse inmediatamente con la Unidad de Valoración Preliminar para verificar el estado del trámite.

Una vez que la persona sea puesta a la orden del Instituto Nacional de Criminología, la Unidad de Valoración Preliminar procederá a conocer el caso dentro del plazo de 5 días hábiles y en caso de que su Consejo Interdisciplinario considere que la persona reúne condiciones para ser ubicada en el Nivel de Atención Seminstitucional, podrán recomendarlo a dicho Instituto, que contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para analizar el caso y determinar su ubicación.

Cuando el acuerdo del Instituto Nacional de Criminología consista en la ubicación de los Centros de Atención Seminstitucional o en Comunidad, se deberá comunicar







a la mayor brevedad al Centro donde se encuentre la persona valorada para proceder con su notificación.

Artículo 37.- Sobre los informes para valoración preliminar. Los acuerdos del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Valoración Preliminar que recomienden ubicar a la persona valorada en los Centros de Atención Seminstitucional y en Comunidad, se deberán apegar obligatoriamente al formato que establecerá el Instituto Nacional de Criminología, especificando las calidades de la persona valorada, su situación jurídica, así como los fundamentos profesionales, de hecho y de derecho que sustentan el acuerdo y el número de sesión.

Los informes de las Secciones Profesionales que se elaboren para los casos de valoración preliminar, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente circular. En el caso de los informes de la Policía Penitenciaria y las Secciones Profesionales de Derecho y Psicología, han de acreditar que de conformidad con la información que consta tanto en el expediente físico como en el Sistema Informático, se cumple con las siguientes condiciones:

- a) Las y los profesionales en Derecho deberán rendir un informe que incorpore un estudio actualizado de la situación jurídica de la persona adscrita, donde se acredite el delito por el que resultó sentenciada, que el mismo no se encuentra entre los excluidos por el inciso e) del artículo 34 de esta circular, que no figura como imputada en alguna causa activa, que tampoco tiene otras sentencias pendientes de descuento, que se trata de una persona primaria, que no ha descontado pena de prisión en los últimos 10 años y que no sobrepasa el monto de sentencia permitido, así como que la persona valorada cumplió con el requisito de la declaración jurada. Además, en todos los casos deberán aportar un resumen de los hechos probados en la sentencia.
- b) En este tipo de valoración, el o la profesional en psicología rendirá un informe para todos los casos. Dicho informe deberá enfatizar los elementos que derivan de la ciencia psicológica y que resultan atinentes para la toma de decisiones, privilegiando factores de riesgo, protectores y de gestión de riesgo asociados a la conducta delictiva y violenta, todo lo anterior, de conformidad con las directrices que emita la Jefatura Nacional de Psicología.
- c) La Policía Penitenciaria deberá emitir el informe sobre los partes policiales. Para tales efectos deberá recurrir a fuentes de información nacionales e internacionales que resulten pertinentes, para lo cual deberá coordinar con la Dirección de la Policía Penitenciaria para la obtención de la información correspondiente, que debe ser analizada por el Consejo Interdisciplinario.







Aun cuando la existencia de partes policiales no faculta a rechazar ad portas la solicitud, sí aportan insumos que posibilitan profundizar en el estudio del perfil, vulnerabilidades y factores de riesgo que han de ser estimados dentro de un análisis criminológico integral.

d) Tratándose de personas que, como medida cautelar se les estableció la localización permanente con mecanismo electrónico y hayan estado adscritas a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico, se requerirá de un informe de desenvolvimiento emitido por esta Unidad.

Artículo 38.- Impugnación de las valoraciones preliminares. Contra las resoluciones de la Unidad de Valoración Preliminar que rechacen la solicitud, podrán interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, así como el recurso extraordinario de revisión que deberá ser resuelto por el Instituto Nacional de Criminología.

Por no tratarse de actos finales, no cabrá recurso contra los acuerdos en los cuales la Unidad de Valoración Preliminar recomiende la ubicación en los Centros de Atención Seminstitucional y en las Unidades de Atención Integral.

Contra las resoluciones finales del Instituto Nacional de Criminología cabrá recurso ordinario de reposición y extraordinario de revisión.

Sección II Valoración inicial y valoraciones extraordinarias

Artículo 39.- Sobre la recomendación del cambio de Nivel desde la valoración inicial. Desde la valoración inicial podrá recomendarse la ubicación de las personas adscritas al Sistema Penitenciario, siempre que la persona valorada cumpla con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional y lo dispuesto en los artículos 8, 41 y 42 de la presente circular.

Producto de estas valoraciones se podrá recomendar a la persona que considere ingresar a las Unidades de Atención Integral o solicitar la sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para cada modalidad.







Artículo 40.- Sobre las diferentes clases de valoraciones extraordinarias. Podrán realizarse valoraciones extraordinarias bajo 5 supuestos:

- a) Conforme lo establecido en el artículo 182 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, en los Centros del Nivel Institucional podrán realizarse valoraciones extraordinarias por motivos de sobrepoblación, mientras en dicho Nivel exista algún Centro, Ámbito o Módulo sobrepoblado. Estas valoraciones se realizarán oficio y no a solicitud de parte.
- **b)** Por razones humanitarias, cuando la persona privada adscrita presente alguna discapacidad o enfermedad que lo justifique.
- c) Según lo establecido en la versión original del numeral 25 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, las personas con sentencias mayores a los 12 años por hechos cometidos antes del 15 de enero de 2016, podrán ser valorados extraordinariamente al cumplimiento del tercio de la pena.
- d) Para las personas residentes de las Unidades de Atención Integral, se podrán realizar evaluaciones valoraciones extraordinarias que recomienden al Instituto Nacional de Criminología su ubicación en los Centros de Atención Seminstitucional, cuando a criterio de los Consejos de Intervención Profesional, hayan cumplido con el Plan de Intervención Profesional y reúnen las condiciones para poder ser ubicadas en dichos Centros, razón por la cual estas valoraciones se realizarán oficio y no a solicitud de parte.
- e) Para aquellas personas a las cuales el Instituto Nacional de Criminología les revocó su ubicación en los Centros Seminstitucionales al ser imputadas en nueva causa, una vez que ésta causa sea archivada o sobreseída.

Si la valoración extraordinaria se realiza en los Centros Institucionales para combatir la sobrepoblación bajo el supuesto establecido en el inciso a), deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el siguiente artículo.

Las valoraciones extraordinarias en razón del inciso b) por razones humanitarias deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 43.

En razón de las circunstancias especiales que motivan la realización de valoraciones bajo los supuestos contemplados en los incisos c) y d), estas podrán recomendar el Cambio de Nivel cuando se cumplan los mismos requisitos que se establecerán para las valoraciones ordinarias en el artículo 49 de la presente circular.







Cuando la valoración extraordinaria se motive en el archivo o el sobreseimiento de una causa que implicó la revocatoria de un beneficio, debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes.

Sub Sección I

Valoración inicial y valoración extraordinaria por motivos de sobrepoblación

Artículo 41.- Condiciones para recomendar una ubicación en los Niveles de Atención Seminstitucional o en Comunidad, desde la valoración inicial o valoración extraordinaria por motivos de sobrepoblación. Desde el momento en que la persona es puesta a la orden del Instituto Nacional de Criminología, fuera de los plazos establecidos en el artículo 180 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, ya sea mediante valoración inicial o extraordinaria, podrán establecerse o variarse las condiciones a cumplir por la persona dentro de su Plan de Atención, así como recomendar su ubicación en los Centros de Atención Seminstitucional.

Los Consejos Interdisciplinarios de los Centros de Atención Institucional, deberán preparar los casos de las personas privadas de libertad que cumplan los aspectos que se establecerán en este acto, para posteriormente presentarlos ante el Instituto Nacional de Criminología, cuando éste se los solicite o según la planificación realizada en cada Centro o Ámbito.

Para poder recomendar el cambio de nivel de las personas privadas de libertad mediante valoración inicial o valoración extraordinaria por motivos de sobrepoblación, éstas deben cumplir su pena de prisión con descuento en 8 años o menos, quienes no cumplan dentro de ese plazo, también podrán ser valoradas extraordinariamente si ya han superado el tercio de la pena sin contemplar el descuento.

Tratándose de personas privadas de libertad que recién ingresan, la valoración deberá acreditar que al momento en que recae la sentencia condenatoria, la persona privada de libertad reúne condiciones que le permiten desenvolverse en los Centros Seminstitucionales, entre ellas: hábitos ocupacionales, deseos de superación, conducta adecuada mientras se mantuvo en libertad desde la fecha del delito hasta el momento de la firmeza de la sentencia, así como comprensión de las condiciones sociales y personales que le llevaron a prisión y cualquier otra que desde el análisis profesional criminológico se desprenda en pro de una adecuada inserción social.

Y cualquier otra que desde el análisis profesional criminológico se desprenda en pro de una adecuada inserción social.







Los acuerdos que recomienden la ubicación de una persona privada de libertad en los Centros de Atención Seminstitucional, deberán apegarse al formato establecido por el Instituto Nacional de Criminología, debiendo especificar las calidades de la persona valorada, su situación jurídica, así como los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el acuerdo. Deberán adjuntar los informes de las Secciones Profesionales, que además de contemplar lo dispuesto en el artículo 8 de la presente circular, en el caso de los informes de la Sección de Derecho, han de acreditar, que de conformidad con la información que consta tanto en el expediente físico del Centro, como en el Sistema de Informático, se cumple con las siguientes condiciones:

- a) Que cumplen su pena con descuento en 8 años o menos, o que ya cumplieron el primer tercio de la pena sin descuento.
- b) No debe tener pendiente de descontar otras sentencias de prisión.
- c) Que las personas no se encuentran en condición de imputadas en una o más causas penales activas.

Artículo 42.- Delitos excluidos para recomendar el cambio de nivel mediante valoraciones iniciales o valoraciones extraordinarias por razones de sobrepoblación. Este Instituto no acogerá recomendaciones para ubicar en los Centros de Atención Seminstitucional y en Comunidad, mediante valoraciones extraordinarias e iniciales, para las personas que estén descontando por alguno de los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, trata de personas; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales, terrorismo, homicidios simples o calificados, delitos que impliquen violencia sexual calificada o contra personas menores de edad; aquellos casos que impliquen violencia intrafamiliar, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa.

Sub Sección II

Valoración extraordinaria por motivos de motivos de discapacidad, enfermedad terminal o enfermedad grave

Artículo 43.- Valoraciones Extraordinarias por motivos de discapacidad, enfermedad terminal o enfermedad grave. Los Consejos Interdisciplinarios o de Intervención Profesional, podrán realizar una valoración o evaluación extraordinaria, para recomendar la ubicación de las personas adscritas a los Centros de Atención







Seminstitucional, cuando su permanencia en el Centro, Ámbito o Unidad implique un trato indigno, inhumano o cruel, en razón de que sus condiciones de salud les impidan realizar las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, entendidas estas como las funciones cotidianas asociadas al autocuidado y aquellas que les permitan vivir y relacionarse de manera independiente, o por presentar una enfermedad grave o terminal, o cuando presente condiciones de discapacidad, de manera que su privación de libertad atente contra su dignidad y calidad de vida.

Los acuerdos que recomienden la ubicación de una persona privada de libertad o residente en los Centros de Atención Seminstitucional o en Comunidad, deberán apegarse al formato que establecerá el Instituto Nacional de Criminología, debiendo especificar las calidades de la persona valorada, su situación jurídica, así como los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el acuerdo. Deberán adjuntar los informes de las Secciones Profesionales, que además de contemplar lo dispuesto en el artículo 8 de la presente circular, en el caso de los profesionales en Medicina, deberán informar sobre las discapacidades, enfermedades terminales o enfermedades graves de la persona valorada, acreditando que estas condiciones son incompatibles con la privación de libertad.

A su ingreso a los Centros Seminstitucionales, a las personas que no puedan realizar actividades que representen una opción laboral u ocupacional (tales como: estudios a distancia, cursos en línea, actividades autogestoras artesanales, cuido de personas menores de edad o dependientes que requieran cuidado y acompañamiento familiar) que apliquen para el descuento de la pena, se les deberá informar por escrito, que su fecha de egreso será la del cumplimiento sin descuento. Lo cual deberá quedar registrado como parte del seguimiento del cual se le informará a la autoridad jurisdiccional.

A su ingreso a los Centros Seminstitucionales, a las personas que no puedan realizar actividades que representen una opción laboral u ocupacional por su condición de salud, se les informará por escrito, que no están descontando su pena, lo cual se informará a la autoridad jurisdiccional para que establezca la fecha en que cumplirá su sentencia de prisión. Lo anterior deberá quedar registrado como parte del seguimiento del cual se le informará a la autoridad jurisdiccional.

Sub Sección III

Valoración extraordinaria para quienes se les reubicó por una causa penal que fue archivada o sobreseída

Artículo 44.- Seguimiento a la nueva causa. Una vez que transcurran 6 meses, a partir de que el Instituto Nacional de Criminología revocó la ubicación de una







persona en los Centros de Atención Seminstitucional por la apertura de una nueva causa judicial, el Centro, Ámbito o Unidad donde se ubique, deberá a través de la Sección Profesional de Derecho, dar seguimiento a la causa judicial que justificó la revocatoria, para detectar si fue absuelta, archivada o sobreseída.

Lo anterior, no aplicará para aquellos casos en donde del acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Criminología revoca el beneficio, o del acuerdo con el que el Centro de Atención Seminstitucional realiza el cierre del proceso o recomienda la revocatoria del beneficio, se extraiga que además de la nueva causa, la persona estaba incumpliendo con el plan de atención profesional, haciendo mal uso del beneficio o incumpliendo su modalidad de custodia (quebrantamiento).

Artículo 45.- Valoración Extraordinaria. En cualquier momento en que se verifique que la causa que motivó la revocatoria del beneficio otorgado por el Instituto Nacional de Criminología fue absuelta, archivada o sobreseída, el Centro Ámbito o Unidad deberá efectuar una valoración extraordinaria a la persona privada de libertad, para determinar si reúne condiciones para ser ubicada en los Centros de Atención Seminstitucional, o si por el contrario debe permanecer en el Centro, Ámbito o Unidad.

Artículo 46.- Requisitos para el cambio de Nivel. En estas valoraciones, además del cambio en la situación jurídica, deberán considerarse el cumplimiento del plan de atención en el nivel Seminstitucional, así como el actual cumplimiento del plan de atención profesional o el plan de intervención profesional de la persona privada de libertad o residente.

Independientemente de que en la vía penal no se dicte sentencia condenatoria o se levanten las medidas de protección, deberá prestarse especial atención a los casos cuya revocatoria obedeciera a causas por violencia intrafamiliar, siendo necesario que se analicen factores de riesgo y socio-victimológicos in situ.

En razón de las circunstancias especiales que motivan la realización de estas valoraciones, las condiciones para el cambio de nivel deberán responder a los requisitos establecidos en esta circular para el tipo de valoración mediante la cual, la persona fue ubicada originalmente en el Centro Seminstitucional.

Sección III Valoración Ordinaria

Artículo 47.- Sobre el cumplimiento de los plazos de las Valoraciones Profesionales. Las Direcciones de cada Centro, Ámbito o Unidad, establecerán las medidas profesionales y administrativas necesarias, para informar con un mes de







anticipación a las distintas Secciones Profesionales y a la Policía Penitenciaria, que corresponde revisar el Plan de Atención o de Intervención Profesional.

El equipo profesional deberá preparar la información sobre la atención brindada a la persona privada de libertad o residente, con el propósito de que las Secciones Profesionales que intervinieron en su Plan de Atención o el Plan de Intervención Profesional, presenten ante el Consejo Interdisciplinario o ante el Consejo de Intervención Profesional los estudios pertinentes, a fin de que éstos realicen los ajustes a los Planes y en caso de considerarlo viable, procedan a recomendar su ubicación en el Nivel Seminstitucional siempre que se cumpla con los elementos que se establecerán en el artículo 49.

Si para el momento en que corresponde revisar el Plan de Atención o el Plan de Intervención Profesional se detecta que la persona privada de libertad o residente se encuentra en un proceso de atención que este por finalizar en menos de 3 meses, de oficio se podrá acordar con la persona privada de libertad que la revisión se posponga hasta después de concluirlo, con la finalidad de incorporar sus resultados a la valoración o evaluación, sin que esto implique necesariamente que será sujeta a un cambio de Nivel. En tal caso la aceptación de la persona privada de libertad o residente deberá constar por escrito en el expediente. Las valoraciones o evaluaciones posteriores deberán realizarse en las fechas en que previamente correspondía.

La pena líquida servirá de referencia, para determinar el momento a partir del cual corre el plazo para realizar las valoraciones ordinarias. Lo mismo ocurre cuando una persona ingresa a Centros Institucionales, procedente de otros Niveles de Atención. Tratándose de personas que fueron ubicadas en el Centro de Atención Seminstitucional, los plazos de valoración correrán a partir de su ingreso al Nivel.

La frecuencia de las valoraciones dependerá del Reglamento que se encontraba vigente para la fecha de los hechos por los cuales la persona está descontando. Se aplicarán los plazos del artículo 25 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, para quienes cometieron los hechos antes del 23 de enero de 2018, quienes los cometieran a partir de esa fecha, serán valorados de conformidad con los plazos establecidos por el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, en los artículos 180 y 255 según corresponda. Si una persona descuenta por hechos ocurridos en distintos periodos se aplicarán los plazos de valoración que le resulten más favorables.

Siempre que se realice una valoración ordinaria a una persona privada de libertad debe indicarse la fecha de la siguiente valoración ordinaria. Cuando la valoración







ordinaria se encuentre atrasada más de 2 meses, los Centros, Ámbitos o Unidades deberán justificar los motivos del atraso.

Artículo 48.- Competencia para tramitar valoraciones tras el cambio de ámbito, centro o unidad. Siempre que se traslade a una persona deberá ir con sus valoraciones al día, cuando estuviesen atrasadas deberán ser tramitadas por el Centro, Ámbito o Unidad de procedencia.

Para tales efectos, la omisión deberá ser advertida por la Dirección del Centro, Ámbito o Unidad de destino, que contará con el plazo de 1 mes para solicitar a la Dirección del Centro, Ámbito o Unidad de procedencia que realice la valoración pendiente. En caso de que no se proceda a realizar la valoración, la Dirección del Centro, Ámbito o Unidad de destino deberá comunicarlo a la Coordinación del Nivel respectivo, que será la responsable de analizar las circunstancias que mediaron en el incumplimiento y rendirá un informe a la Dirección General para que ésta determine si es necesario iniciar los procesos para sentar responsabilidades disciplinarias.

Artículo 49.- Requisitos para el cambio de nivel mediante valoración ordinaria. Cuando producto de una valoración ordinaria, los Consejos Interdisciplinarios o de Intervención Profesional recomienden al Instituto Nacional de Criminología ubicar a una persona en el Nivel de Atención Seminstitucional, sus acuerdos obligatoriamente se deberán apegar al formato establecido por este Instituto, debiendo especificar la fecha y el número de sesión, las calidades de la persona valorada, su situación jurídica, la posición de la persona privada de libertad ante el delito, así como los fundamentos profesionales, de hecho y de derecho que lo sustentan.

Así mismo, deberán adjuntar los informes individualizados de cada una de las Secciones Profesionales, que además de incluir lo estipulado en el artículo 8 de la presente circular, han de cumplir como mínimo con los siguientes aspectos:

- a) Los informes de las Secciones Profesionales deben contar con la información que resulta necesaria para la toma de decisiones, razón por la cual han de apegarse al formato y contenido establecido por las Jefaturas Nacionales.
- b) Las y los profesionales respectivos deberán emitir un criterio favorable sobre los resultados alcanzados por la persona privada de libertad en relación con su Plan de Atención o su Plan de Intervención Profesional, luego de haber considerado el desarrollo de sus condiciones personales.







- c) Las y los profesionales en Derecho deberán acreditar, según corresponda, que de conformidad con la información que consta tanto en el expediente físico del Centro, como en el Sistema de Información de la Administración Penitenciaria, se cumple con las siguientes condiciones:
 - I. En caso de que la persona privada de libertad deba descontar otras sentencias de prisión, es necesario acreditar que lo que le resta por cumplir de la sentencia actual, más las sentencias pendientes no suma más de ocho años, sin tomar en cuenta el eventual descuento de la sentencia pendiente.
 - II. Si la persona valorada se encuentra en condición de imputada en una causa penal activa, debe asegurarse que solo se trata de una causa, indicarse el delito y acreditarse que en su contra no se ha dictado prisión preventiva, así como que los hechos no fueron cometidos mientras gozaba de algún beneficio penitenciario o judicial.
 - III. No se podrá recomendar el cambio de Nivel, para las personas que figuren como imputadas en alguna causa penal activa o que tengan pendiente por descontar otra sentencia de prisión, por alguno de los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, trata de personas; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales, terrorismo, homicidios simples o calificados, delitos que impliquen violencia sexual calificada o contra personas menores de edad; aquellos casos que impliquen violencia intrafamiliar en los que se hubiese atentado contra la vida de la víctima, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa.

Los acuerdos de los Consejos Interdisciplinarios que no se apeguen a lo establecido en este artículo, se tendrán por no recibidos en la Unidad de Actas y Acuerdos del Instituto Nacional de Criminología.

Producto de estas valoraciones se podrá recomendar a la persona privada de libertad que considere ingresar a las Unidades de Atención Integral o solicitar la sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, siempre que cumpla con los requisitos que más adelante se establecerán.







Sección IV

Ubicación de personas sentenciadas a arresto domiciliario con monitoreo electrónico en el Nivel Seminstitucional

Artículo 50.- Ubicación en el Nivel Seminstitucional de las personas adscritas a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico. Producto del seguimiento y el análisis de los casos de las personas monitoreadas que se encuentran bajo su competencia, la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico, por intermedio de su Dirección, podrá recomendar al Instituto Nacional de Criminología, los casos que cumplan con lo que se establecerá el artículo siguiente, para que este Instituto valore su eventual ubicación en el Centros de Atención Seminstitucional.

El envío de los casos se realizará de oficio y no a solicitud de parte, la selección corresponderá a los y las integrantes de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico.

Las personas monitoreadas con sentencias de hasta 3 años y 4 meses, al menos deberán haber permanecido 6 meses adscritas a esa modalidad para poder ser seleccionadas para valorar un eventual cambio a los Centros de Atención Seminstitucional, si la sentencia fuera mayor el tiempo de permanencia deberá ser de 1 año, pudiendo considerarse el tiempo en que, a la persona se le estableció la localización permanente con mecanismo electrónico como medida cautelar.

Artículo 51.- Condiciones para que la persona monitoreada pueda ser ubicada en el Nivel de Atención Seminstitucional. La Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico, podrá recomendar al Instituto Nacional de Criminología, que ubique a personas monitoreadas en los Centros de Atención Seminstitucional cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que, en relación con la persona monitoreada, no se evidencie:
 - I. El incumplimiento injustificado de las condiciones impuestas por la autoridad judicial.
 - II. El incumplimiento injustificado del Plan de Acciones de Seguimiento, establecido por la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico.
 - III. La existencia de factores de riesgo significativos, asociados a la recurrencia en la conducta delictiva o violenta, a la luz del análisis de factores protectores.







- **b)** Deben ser personas sentenciadas, que no estén en condición de imputadas en una causa judicial activa o tengan pendiente una sentencia de prisión.
- c) Deben contar con redes de apoyo externo domiciliar viable, sin haber presentado problemas atribuibles al monitoreado, durante los últimos 6 meses.
- **d)** Que se haya descartado el riesgo socio-victimológico en aquellos delitos que lo ameriten.
- e) Que hayan demostrado iniciativa para desarrollar actividades laborales, ocupacionales o educativas, al menos durante los últimos 6 meses. En estos casos deberá constar que el oferente conoce de la sentencia que descuenta la persona.
- que en los últimos 3 meses no presenten reportes por eventos graves injustificados, y haya demostrado ser una persona localizable y accesible, tanto al atender llamadas telefónicas, como informando situaciones relacionadas con el uso del dispositivo.

Cuando la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico determine que una persona monitoreada cumple con los requisitos anteriores, deberá solicitarle a la persona que firme un consentimiento informado, donde manifieste su anuencia a ser ubicada en los Centros de Atención Seminstitucional e indique que comprende y acepta que, ante un eventual cambio de Nivel, si el beneficio le es revocado por incumplimiento del Plan de Atención o por la apertura de una nueva causa judicial, deberá ingresar a los Centros de Atención Institucional.

Una vez firmado el consentimiento informado, este deberá trasladarse al Instituto Nacional de Criminología junto con el informe que acredite el cumplimiento de los demás requisitos.

El Instituto Nacional de Criminología, podrá disponer mediante acuerdo fundamentado, la no ubicación de las personas monitoreadas en los Centros de Atención Seminstitucional, cuando considere que no reúnen las condiciones para ser ubicadas en estos centros, según lo dispuesto en los artículos 164 y 173 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.







Artículo 52.- Notificación y ejecución del acuerdo de ingreso a Centros Seminstitucionales. Cuando el Instituto acuerde ubicar a la persona monitoreada en un Centro de Atención Seminstitucional, lo informará a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico, para que realice la notificación correspondiente. En aquellas jurisdicciones de ejecución de la pena que acepten que la ubicación sea determinada por el Instituto Nacional de Criminología, el acuerdo se ejecutará de inmediato, si el Juzgado de Ejecución se reserva la potestad de determinar la ubicación definitiva de la persona monitoreada, el acuerdo se ejecutará una vez que se reciba el respectivo aval del Juzgado.

Sección V

Procedimiento para que las personas beneficiadas puedan descontar una sentencia pendiente en los Centros de Atención Seminstitucional y Oficinas de Atención en Comunidad

Artículo 53.- Competencia para el conocimiento. En relación con las personas que tengan bajo su competencia, las Jefaturas de las Oficinas del Nivel en Comunidad y los Consejos Interdisciplinarios de los Centros de Atención Seminstitucional, podrán recomendar al Instituto Nacional de Criminología, la permanencia de personas en los Centros de Atención Seminstitucional u Oficinas de Atención en Comunidad, cuando con posterioridad a la ejecución de la sentencia actual, tengan pendiente por descontar una condena de prisión que les hubiese recaído estando ubicados en dichos establecimientos.

Artículo 54.- Criterios para la recomendación. La recomendación podrá realizarse a partir del momento en que le recaiga la nueva sentencia. Para recomendar un caso debe emitirse un acto fundado en el cual se argumente que las personas al menos satisfacen las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido de manera favorable con las medidas que les fueron impuestas al otorgarle la ejecución condicional, la libertad condicional, o la ubicación en los Centros de Atención Seminstitucional o en las Oficinas de Atención en Comunidad, sin que se les hayan revocado tales beneficios.
- b) El monto de la sentencia pendiente por descontar debe ser igual o menor a ocho años. Los hechos que la motivan deben ser anteriores al otorgamiento de la ejecución condicional, la libertad condicional o su ubicación en los Centros de Atención Seminstitucional o en las Oficinas de Atención en Comunidad.







Sección VI

Ubicación de personas privadas de libertad en el Nivel de Atención en Comunidad

Artículo 55.- Requisitos para ubicar a una persona privada de libertad en el Nivel de Atención en comunidad. El Instituto Nacional de Criminología Podrá ubicación de una persona privada de libertad en el Nivel de Atención en Comunidad, siempre que:

- a) Cumpla con los respectivos requisitos para ser ubicada en los Centros de Atención Seminstitucional mediante los distintos tipos de valoraciones.
- **b)** Cuando la persona privada de libertad presente condiciones por las cuales, a criterio del Instituto Nacional de Criminología, resulte más conveniente ubicarle en estas oficinas.

En cada caso, el Instituto Nacional de Criminología deberá analizar las posibilidades con que cuente la Oficina del Nivel de Atención en Comunidad para desarrollar acciones de atención o seguimiento requeridas por la persona adscrita. De conformidad con lo anterior, los y las profesionales en dicho nivel serán las personas encargadas dar el seguimiento y control que establezca el Instituto Nacional de Criminología para las personas que ubique en dichas Oficinas. Cuando la persona ubicada en una Oficina del Nivel de Atención en Comunidad requiera que se modifiquen las condiciones bajo las cuales fue definida su ubicación, estas modificaciones deberán ser autorizadas mediante acuerdo del Instituto Nacional de Criminología.

Cuando las personas que fueron ubicadas en el Nivel de Atención en Comunidad por el Instituto Nacional de Criminología requieran informes a efectos relacionados con la concesión de las gracias y beneficios establecidos en el Código Penal, en los artículos 64 (libertad condicional), 71 (para la fijación de penas), 90 (indulto), 93 (perdón judicial) y 97 (medidas de seguridad), así como el artículo 486 bis del Código Procesal Penal (estos últimos en relación con el arresto domiciliario con monitoreo electrónico cuando así lo requieran las autoridades jurisdiccionales), cuando la autoridad jurisdiccional solicite el trámite respectivo, estos serán asumidos por los y las profesionales de la Oficina respectiva, salvo que carezca de los profesionales necesarios, en cuyo caso podrá solicitar colaboración al establecimiento de atención institucional o seminstitucional más cercano.







Artículo 56.- Revocatoria de la ubicación en el Nivel de Atención en Comunidad. Reubicación por quebrantamiento de la modalidad de atención, incumplimiento del plan de atención o nueva causa judicial. A la persona que haya sido ubicada en una Oficina del Nivel de Atención en Comunidad por el Instituto Nacional de Criminología se le podrá revocar su ubicación, cuando incumpla con alguna de las condiciones bajo las cuales se acordó su ubicación, cuando quebrante la modalidad de custodia o incumpla el plan de atención de manera injustificada. La reubicación de nivel se ordenará solo en aquellos casos en los que, luego de un examen de las circunstancias, resulte proporcional y razonable.

De igual manera, se procederá cuando se tenga conocimiento de la apertura de una nueva causa judicial contra la persona beneficiada, o cuando se detecte la existencia de una causa, que en su momento no hubiese sido reportada en la información que sirvió de insumo para que el Instituto Nacional de Criminología concediera el beneficio.

Le corresponderá a la Jefatura de la Oficina de Comunidad, elaborar y remitir el informe en el cual recomendará ante el Instituto Nacional de Criminología, la revocatoria definitiva del beneficio o la continuidad de la persona en ese nivel de atención, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de los hechos. De manera inmediata dicha Jefatura deberá coordinar con la Dirección del Instituto Nacional de Criminología para que el caso sea analizado de manera prioritaria, dicho Instituto deberá pronunciarse en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del informe supra citado, en caso de que decida revocar el beneficio, deberá coordinar con la Policía Penitenciaria para la detención de la persona. En caso de que la revocatoria de los beneficios no resulte razonable ni proporcional, el Instituto Nacional de Criminología podrá fijar nuevas medidas de oficio o por recomendación de la oficina.

Sección VII Ubicación de personas residentes en el Nivel de las Unidades de Atención Integral

Artículo 57.- Del proceso previo a la selección de residentes en las Unidades de Atención Integral. Las Direcciones de los Centros de Atención Institucional, realizarán junto a los equipos interdisciplinarios la selección de las personas privadas de libertad que eventualmente podrían ser ubicadas en el Nivel de las Unidades de Atención Integral.







Lo anterior podría darse de oficio o a solicitud de parte, en el marco de cualquier tipo de valoración o ser producto de procesos diseñados específicamente para la selección de eventuales residentes de las Unidades de Atención Integral.

Los acuerdos de los Consejos Interdisciplinarios que recomienden la ubicación de una persona privada de libertad en las Unidades de Atención Integral, deberán apegarse a lo establecido por el Instituto Nacional de Criminología, especificando las calidades de la persona valorada, su situación jurídica, así como los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el acuerdo. Además, cuando les corresponda, las Secciones Profesionales deberán aportar la información en la que se haga constar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a) Las Secciones Profesionales deberán indicar el nombre completo de la persona estudiada, nacionalidad, número del documento de identidad sea cédula, pasaporte o permiso de residencia, en caso de ser indocumentada así deberá indicarse.
- b) Las personas profesionales en Derecho deberán rendir un informe que incorpore un estudio actualizado de la situación jurídica de la persona privada de libertad, en el cual deberán acreditar, según corresponda, que de conformidad con la información que consta tanto en el expediente físico del Centro, como en el Sistema de Información de la Administración Penitenciaria, las personas valoradas cuentan con las siguientes condiciones:
 - IV. De tratarse de personas que solo tienen que cumplir con su actual pena de prisión, debe restarles por cumplir entre 2 y 15 años considerando los descuentos. En caso de que la persona tenga que descontar otras sentencias de prisión, debe acreditarse que lo que le resta por cumplir de la sentencia actual más las sentencias pendientes, no suma menos de 2 años ni más de 15 años, en este caso sin que sea considerado el eventual descuento de las sentencias pendientes. No obstante, de manera excepcional y debidamente fundamentada, los Consejos Interdisciplinarios podrán recomendar al Instituto Nacional de Criminología, que autorice la ubicación por excepción de personas que no reúnan dichas condiciones.
 - V. Que no presenta antecedentes de evasión de Centros de Atención Institucional o de quebrantamiento de la modalidad de la pena en el Nivel de Atención Seminstitucional.







- **VI.** Que la persona no se encuentra en condición de imputada en más de una causa penal activa.
- VII. Que no estén descontando sentencia de prisión, por los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, tráfico de personas menores de edad; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; terrorismo, homicidios ligados al crimen organizado, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa. No obstante, cuando se trate de legitimación de capitales, tráfico internacional de drogas u otras actividades de crimen organizado, podrían considerarse para ubicarse en las Unidades de Atención Integral si de los hechos probados se concluye que personas que no ejercían labores de liderazgo dentro de las organizaciones criminales.
- VIII. Que no tengan causas activas o sentencias pendientes por descontar sentencias de prisión, por los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, trata de personas; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales, terrorismo, homicidios simples o calificados, delitos que impliquen violencia sexual calificada o contra personas menores de edad; aquellos casos que impliquen violencia intrafamiliar en los que se hubiese atentado contra la vida de la víctima, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa.
- c) Las personas profesionales en Psicología, rendirán información sobre la atención dada a la persona privada de libertad, cuando la atención psicológica haya sido incluida en su Plan de Atención, o cuando en el devenir de la ejecución de la sentencia, la persona profesional de psicología ha considerado necesaria la atención y valoración psicológica de la persona privada de libertad. En caso de que en la atención psicológica se hayan aplicado instrumentos de evaluación psicológicas, se aportará la información correspondiente. Lo anterior de conformidad con las directrices que emita la Jefatura Nacional de Psicología.







- d) Las personas profesionales de Orientación brindarán información sobre las habilidades ocupacionales de la persona privada de libertad, así mismo acreditarán que la persona privada de libertad no ha recibido sanciones disciplinarias por faltas graves durante los últimos 6 meses.
- e) Las personas profesionales de Educación deberán indicar si la persona valorada está incorporada a procesos educativos, el nivel académico que ostenta y los avances mostrados a la fecha. O en su defecto, su compromiso para incorporarse a procesos formativos, educativos u ocupacionales.
- f) Las personas profesionales en medicina deberán rendir un informe médico en aquellos casos en que el equipo de los Centros Institucionales detecte algún padecimiento que sea incompatible con las actividades formativas u ocupacionales que se impartan en las Unidades de Atención Integral. El informe deberá contemplar el estado actual de salud y las patologías que requieran seguimiento o alguna atención especializada.
- **g)** Las personas profesionales responsables de procesos disciplinarios e interdisciplinarios aportarán los resultados obtenidos por la persona privada de libertad en su proceso de atención.
- h) La Policía Penitenciaria representada en el Consejo Interdisciplinario, emitirá criterio sobre la existencia de aspectos de seguridad institucional que deben ser considerados.

Artículo 58.- Procedimiento para determinar la ubicación de las personas privadas de libertad en las Unidades de Atención Integral. Cuando los Consejos Interdisciplinarios de los Centros Institucionales, determinen que una persona privada de libertad reúne condiciones para ser residente de las Unidades de Atención Integral, deberán trasladar su recomendación, junto con la información que la sustenta, a la Coordinación del Nivel de las Unidades de Atención Integral y para conocimiento a la Coordinación del Nivel del que proceda la persona privada de libertad.

La Coordinación del Nivel de las Unidades de Atención Integral enviará la documentación en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a la Unidad de Atención Integral que estime que reúne las mejores condiciones para el abordaje profesional de la persona candidata a residente.

Recibida la documentación en la Unidades de Atención Integral, el Consejo de Intervención Profesional, contará con 5 días hábiles para conocer el caso. Si







concluye que la persona candidata no cumple con los criterios requeridos para ingresar a las Unidades, o cuando considere que reúne condiciones para ser ubicada en el Nivel de Atención Seminstitucional, procederá a elevar el caso al Instituto Nacional de Criminología, para lo cual deberá trasladar a la Unidad de Actas y Acuerdos de dicho órgano, tanto el acuerdo debidamente fundamentado, como los documentos analizados para tomar su decisión.

Cuando el traslado de la información no se apegue a lo establecido en este artículo, se tendrá por no recibida por la Unidad de Actas y Acuerdos del Instituto Nacional de Criminología. Este Instituto contará con 10 días hábiles contados desde la recepción de todos los documentos para definir el Nivel en que se ubicará la persona.

Tratándose de personas mayores de 21 años que estén bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Justicia de Penal Juvenil, para las cuales se determine que cumplen requisitos para ser ubicadas en las Unidades de Atención Integral, de previo al traslado, debe contarse con la autorización del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

Una vez que se haya acordado que la persona valorada pase a ser residente de las Unidades de Atención Integral, el Equipo de Selección Inicial contará con un plazo no mayor a 5 días hábiles para determinar su ubicación y elaborar el Plan de Intervención Profesional Provisional.

Realizado el Plan de Intervención Profesional Provisional, la Dirección de la respectiva Unidad, contará con 2 días hábiles para comunicarse con la Dirección del Centro donde se encuentre la persona privada de libertad, para coordinar su traslado a la Unidad de Atención Integral, el cual deberá ejecutarse dentro de los siguientes 3 días hábiles.

Realizado el traslado, la Dirección de la Unidad de Atención Integral contará con 2 días hábiles para comunicarlo al Coordinador de Nivel de las Unidades de Atención Integral, con copia a la Coordinación del Nivel del que proceda la persona privada de libertad, detallando la fecha en que se aprobó que la persona fuera residente de las Unidades de Atención Integral, el día en que se determinó el Plan de Intervención Profesional Provisional y la fecha en que finalmente ingresó a la unidad.

Conforme a los artículos 243 y 244 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, el Consejo de Intervención Profesional deberá aprobar el Plan de Intervención Profesional de la persona residente, en un plazo no menor a 1 mes ni mayor de 3 meses, contado a partir de su ingreso a la Unidad de Atención Integral.







Artículo 59.- Del egreso. Las personas privadas de libertad ubicadas en las Unidades de Atención Integral podrán egresar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por egreso al Nivel Seminstitucional acordado por el Instituto Nacional de Criminología;
- **b)** Traslado al nivel de procedencia que puede darse por 4 motivos:
 - I. Renuncia expresa de la persona residente a continuar en la unidad.
 - II. Incumplimiento grave del Plan de Intervención Profesional, el acta de compromiso o la sana convivencia atribuible a la persona residente.
 - III. Cambio en la situación jurídica de la persona residente que, a criterio del Consejo de Intervención Profesional, sea incongruente con las condiciones requeridas para el Nivel de Unidades de Atención Integral.
 - Quebrantamiento del régimen disciplinario cumpliéndose el debido proceso.
- c) Disposición judicial o por otorgamiento del indulto.

Para hacer efectiva la reubicación, una vez recibido el acuerdo del Instituto Nacional de Criminología, la dirección de la unidad lo comunicará a la coordinación del Nivel de Unidades de Atención Integral para que proceda a realizar las gestiones necesarias para tal efecto ante la coordinación del nivel de procedencia.

Cuando el traslado sea a solicitud del residente, se realizará en un plazo no mayor a 8 días hábiles.

Dentro de las posibilidades, se dará prioridad al centro de procedencia.







Capítulo IV

Ubicación de las personas privadas de libertad en los Centros Institucionales de los Niveles de Atención Institucional y de la Mujer

Sección I

Caracterización y separación de personas sentenciadas e indiciadas con prisión preventiva

Artículo 60.- Caracterización de la población. Las Direcciones de los establecimientos penitenciarios deberán mantener los registros actualizados de la caracterización de la población privada de libertad o residente, con:

- a) Nombre, nacionalidad, número de documento de identidad, edad, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de procedencia y de residencia cuando libre, escolaridad y su oficio o profesión.
- **b)** Fecha de ingreso y establecimiento de procedencia.
- c) Delitos por los que se encuentra sentenciada. Monto de la sentencia en años, meses y días, fechas de cumplimiento de pena líquida, sentencia, cumplimiento aproximado con descuento, de la media pena y del tercio de la pena.
- d) Sentencias pendientes y causas activas.
- e) Plan de atención o intervención profesional asignado, fecha estimada para su participación en los procesos interdisciplinarios de atención grupal y la fecha de su próxima valoración o evaluación profesional.

Artículo 61.- Separación de personas sentenciadas y aquellas que están indiciadas con prisión preventiva. Se reitera tanto a las Direcciones como a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Centros de Atención Institucional que albergan personas privadas de libertad tanto sentenciadas como indiciadas con prisión preventiva, que en forma permanente deben supervisar y garantizar que ambas categorías se encuentren separadas en distintos "módulos", "secciones" o "ámbitos", siempre que sea materialmente posible.

Artículo 62.- Ubicaciones por excepción. Tanto los módulos, secciones o ámbitos, como los Centros de Atención Institucional destinados sólo a población indiciada o solo a población sentenciada, deberán abstenerse de admitir personas







privadas de libertad de diferente condición a la que les corresponde. La excepción a esta regla se dará solo cuando exista autorización expresa del Instituto Nacional de Criminología, previa solicitud debidamente razonada y fundamentada por la Coordinación del Nivel, siguiendo criterios eminentemente técnicos que se sustenten en la prevención de riesgos para el mantenimiento de la paz y seguridad dentro de los Centros, cuando la persona presente serios problemas de convivencia, según el voto de la Sala Constitucional 2000 - 08586. En casos de extrema urgencia, la decisión podrá ser tomada provisionalmente por la Dirección del Nivel Institucional, la cual contará con 3 días hábiles para elevar la solicitud de traslado al Instituto Nacional de Criminología.

Artículo 63.- En caso de incumplimiento con la separación de personas indiciadas y sentenciadas. Las Direcciones o quienes en su sustitución permitan el ingreso de una persona sentenciada en un centro para indiciados o viceversa, sin cumplir con el procedimiento descrito en el artículo anterior, serán responsables directos de esa irregularidad. En este caso, una vez conocida la anomalía, el Instituto Nacional de Criminología reubicará de inmediato a la persona privada de libertad y pedirá la investigación respectiva.

Artículo 64.- Cuando la persona pasa de indiciada a sentenciada. A la persona privada de libertad que estando indiciada le recae sentencia firme condenatoria, deberá trasladársele en el plazo máximo de 1 mes, la Dirección del Centro deberá velar por que el Consejo Interdisciplinario analice si puede ser valorado para un traslado a un Centro de Atención Seminstitucional o a una Unidad de Atención Integral, según los parámetros definidos por el Instituto Nacional de Criminología, de lo contrario deberá trasladársele a un módulo, sección o ámbito para sentenciados, previa coordinación con la Dirección del Centro (cuando el traslado se realice dentro del mismo establecimiento), o con la Dirección del Nivel Institucional, en caso de que deba trasladársele a otro Centro del mismo Nivel.

Sección II

Sobre el trámite de traslado de personas privadas de libertad entre los Centros o Módulos de Atención Institucional de los Niveles de la Mujer e Institucional

Artículo 65.- Motivos para el traslado. Para proceder con el traslado debe acreditarse que se cumple con al menos una de las siguientes condiciones:

a) Cuando la persona privada de libertad solicite el traslado a otro Centro por acercamiento familiar, o cuando el traslado se plantee de oficio con el consentimiento de la persona privada de libertad.







- **b)** Por razones de salud, cuando lo solicite la persona privada de libertad o su representante legal, basados en el criterio de un profesional en medicina.
- c) Por razones de necesidad institucional.
- d) Por razones de seguridad institucional, como la existencia de información confidencial y no confidencial, que alerte de situaciones o eventos que pongan en riesgo a la Institución, la seguridad e integridad física de las personas funcionarias, privadas de libertad y visitantes.
- e) Por medida cautelar, cuando proceda según del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.
- f) Como sanción disciplinaria, previo cumplimiento del debido proceso.
- **g)** Para cumplir con la separación de población privada de libertad sentenciada e indiciada con prisión preventiva, según lo dispuesto en la sección anterior.
- h) Por cumplimiento de los criterios para la ubicación de personas privadas de libertad en los módulos de compromisos y oportunidades de los Centros de Atención Institucional en los Niveles de la Mujer e Institucional, según lo indicado en el artículo 72 y siguientes de esta circular.
- i) Por cumplimiento de los criterios y requisitos para ingresar al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, según lo indicado en el artículo 81 y siguientes.
- j) Ser población adscrita a la jurisdicción penal juvenil mayor de 21 años, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Nº 8460, Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

Artículo 66.-Competencias en los traslados. Conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, tanto los Consejos Interdisciplinarios, como las Direcciones de los Centros pueden proponer a la Coordinación del Nivel, el traslado de personas privadas de libertad a otros establecimientos del mismo nivel.

A la Coordinación del Nivel le corresponde distribuir el flujo de población penal de conformidad con las necesidades de contención física, según las características de la población y la capacidad de cada centro o unidad, a efecto de mantener un equilibrio en los diversos establecimientos del nivel.







Artículo 67.- Del procedimiento. Una vez presentada la solicitud de traslado, la Dirección de Centro o Ámbito de Convivencia, deberá analizarla, previo informe de las Secciones Profesionales correspondientes, según la naturaleza del motivo por el cual se solicita. La Dirección deberá dar respuesta por escrito, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Tanto la Dirección del Centro como el Consejo Interdisciplinario, mediante acto fundado, pueden proceder de oficio a solicitar el traslado a la Coordinación del Nivel.

En todos los casos debe emitirse un cierre de proceso que se ha de trasladar a la Coordinación del Nivel para su estudio y autorización. El cierre debe contener un informe sobre las características de la persona privada de libertad solicitante y el motivo de la solicitud. En aquellos casos en que la persona privada de libertad solicite traslado a un Centro en que estuvo ubicada con anterioridad, deberá contener además un informe sobre las razones que dieron origen al egreso de dicho establecimiento penal.

La Coordinación del Nivel contará con 10 días hábiles para autorizar o rechazar la solicitud, indicando con claridad las razones en que fundamenta su decisión, la cual deberá comunicar a la Dirección del Centro, por medio de la cual se le hará llegar a la persona privada de libertad. Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

De lo acontecido en el trámite de traslados, debe dejarse constancia en el expediente administrativo de la persona privada de libertad.

Este procedimiento no aplica en el caso de los traslados producto de una sanción disciplinaria o una medida cautelar, tampoco por las razones expresadas en los incisos b), c) y d) del artículo 65 de esta circular, cuando se justifique que el traslado se deba realizar de manera urgente e inmediata, casos en los cuales la Coordinación del Nivel podrá aprobar el traslado inmediato, prescindiendo del trámite expuesto en este artículo, no obstante, en el plazo máximo de 5 días hábiles, deberá fundamentar su decisión final por escrito y hacerla llegar a la persona privada de libertad.

Artículo 68.- La ejecución de los traslados. Aprobado el traslado de la persona privada de libertad, la Dirección de Centro o Ámbito de Convivencia, debe adoptar las medidas necesarias para su efectiva ejecución, la cual deberá realizarse preferiblemente, entre las 5 y las 14 horas, salvo casos de emergencia comprobada. Cuando corresponda debe comunicarse a la autoridad jurisdiccional.







En aquellos casos en que la Coordinación del Nivel autoriza el traslado de la persona privada de libertad, sin que pueda ejecutarse por causas de caso fortuito o fuerza mayor, la Dirección del Centro o Ámbito debe registrar la razón por la cual no se pudo hacer efectivo y aplicar el control y seguimiento respectivo. Una vez extinguidas las causas que impidieron el traslado, se deberá ejecutar de inmediato, en caso de que persistan las razones que lo motivaron.

En la ejecución del traslado, en relación con el expediente médico, debe cumplirse con lo establecido en la Circular 4-2004.

Sección III

Ubicación de personas privadas de libertad en los módulos de compromisos y oportunidades de los Centros de Atención Institucional en los Niveles de la Mujer e Institucional

Artículo 69.- Objetivo. Promover y motivar estrategias de ubicación y atención institucional, más acordes a las fortalezas y capacidades de la población privada de libertad, que, entre otras cosas, tome en cuenta una perspectiva de género, para mejorar sus condiciones de vida y las relaciones convivenciales. Así como estimular en la población actitudes más proactivas, habilidades y responsabilidades para convivencia asertiva.

Artículo 70.- Finalidad de los módulos de compromisos y oportunidades. Son espacios que procuran que la población privada de libertad pueda aspirar a una estadía en mejores condiciones físicas, de convivencia, de orden y limpieza, en un ámbito de compromiso y respeto. Lo anterior mediante el agrupamiento de aquellas personas privadas de libertad, que de manera organizada logren interactuar convivencial, laboral y espiritualmente con apoyo solidario, disminuyendo el deterioro y los riesgos que produce la prisión.

La ubicación de personas privadas de libertad en estos módulos pretende favorecer una inserción social positiva, mediante el aprovechamiento de las oportunidades que la institución penitenciaria les ofrece, siendo su responsabilidad generar y mantener un ambiente de sana convivencia, libre de consumo de drogas lícitas e ilícitas, sin uso o posesión de armas punzo cortantes, con estricto orden y limpieza de las instalaciones, así como cabal respeto a la normativa institucional, aspirándose a que no se produzcan faltas disciplinarias de ninguna naturaleza.

Artículo 71.- De la capacidad de los módulos de compromisos y oportunidades. Estos módulos albergarán el número de personas privadas de libertad según la







capacidad definida por la Dirección General de Adaptación Social. En ningún caso podrán tener sobrepoblación.

Artículo 72.- Selección y Órgano competente para la ubicación. La selección y valoración de las personas privadas de libertad a ubicar en los módulos de compromisos y oportunidades, será competencia de los Consejos Interdisciplinarios de los Centros de Atención Institucional, los cuales, al momento de su análisis, deberán tener en consideración los criterios de ubicación definidos en la presente circular, así como aquellos aspectos internos que correspondan a la realidad de cada centro.

La selección y valoración se realizará tanto de oficio como a solicitud de parte.

Artículo 73.- Criterios de ubicación en módulos de compromisos y oportunidades. Para ubicar a las personas privadas de libertad en estos módulos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben tener condición de sentenciadas y contar con un período de 6 meses en el centro penal para valorar su comportamiento.
- **b)** No deben tener otras sentencias de prisión pendientes de descuento, ni causas penales activas.
- c) Debe restarles por descontar un máximo de 10 años de prisión con la aplicación del descuento.
- d) No estar vinculadas a delitos de crimen organizado.
- e) Deberá darse prioridad a personas primarias en sentencias.
- f) Quienes sean seleccionadas durante la fase de acompañamiento, deberán haber demostrado interés en ejecutar el Plan de Atención que les fue establecido.
- **g)** Preferiblemente que estén desarrollando actividades ocupacionales tanto formativas como laborales.
- h) Que tengan capacidad para interactuar en espacios colectivos de manera adecuada. Manteniendo características personales positivas para una sana convivencia interna (respeto, compromiso y disposición). Sin sanciones disciplinarias por faltas graves en los últimos 12 meses.







- No haber egresado voluntariamente de los módulos de oportunidades y compromisos en los últimos 6 meses.
- No estar en consumo activo de drogas.
- **k)** No estar involucradas con el tráfico de drogas no autorizadas, según información que con que cuente el Consejo Interdisciplinario.
- I) No permanecer asociada a grupos delictivos dentro o fuera de la prisión.
- **m)** Sin antecedentes de auto-agresión, a excepción de que de previo se cuente con criterio favorable de la Sección Profesional de Psicología.
- n) Durante los últimos 12 meses no deben tener antecedentes de quebrantamiento de la modalidad de custodia en el Nivel Seminstitucional (consumada o en grado de tentativa).
- o) Durante los últimos 10 años no deben tener antecedentes de evasión en el Nivel de Atención Institucional o en las Unidades de Atención Integral (consumada o en grado de tentativa).

Cuando se considere que alguna persona no cumple con los requisitos anteriores, pero a criterio del Centro o Unidad reúne condiciones para ser ubicada en estos espacios, mediante acuerdo fundado podrá recomendar al Instituto Nacional de Criminología que apruebe su ubicación por excepción.

Así mismo, si la realidad y las particularidades de un Centro o Unidad le demandan realizar modificaciones a estos requisitos, podrá hacerlo siempre que cuente con la autorización del Instituto Nacional de Criminología.

Artículo 74.- Del procedimiento para la selección de las personas privadas de libertad. La ubicación en el módulo de compromisos y oportunidades podrá hacerse tanto en la fase de ingreso como en la fase de acompañamiento, para lo cual se deberá proceder de la siguiente forma:

a) En la fase de acompañamiento, los y las profesionales de las distintas secciones profesionales que intervienen en el proceso de atención, podrán seleccionar los casos que consideren que tienen condiciones para su ubicación en dicho módulo y harán la referencia a la Dirección del Centro o Ámbito, quien lo someterá al Consejo Interdisciplinario.







- **b)** Una vez analizados los casos y aprobada su ubicación, se le notificará a la persona privada de libertad.
- c) Toda persona privada de libertad seleccionada para ser ubicada en estos módulos deberá recibir un proceso de inducción previo, que estará a cargo de la Dirección del Centro o del profesional designado.
- **d)** Si después de recibir la inducción, la persona continúa anuente a ingresar en estos módulos, deberá firmar el Acta de Compromiso.
- e) Una vez firmada el Acta de Compromiso, se procederá a ubicar a la persona privada de libertad en los módulos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente administrativo.
- f) Las direcciones de los Centros y los equipos a cargo de los módulos, deberán contar con una lista actualizada de la población privada de libertad ubicada en estos espacios.

Artículo 75.- De los derechos y deberes. La población del módulo de compromisos y oportunidades se rige por lo establecido en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional y las obligaciones establecidas en el Acta de compromisos.

Artículo 76. De las prohibiciones. Está prohibido a las personas privadas de libertad del módulo de compromisos y oportunidades:

- a) La portación o el uso de instrumentos para impresión de tatuajes corporales.
- **b)** Dañar, negociar o disponer la utilización de lockers, camas o paredes.
- c) Sustraer, vender, dañar, destruir, adquirir u ocultar ilegítimamente pertenencias ajenas.
- d) Insultar a otras personas.
- e) Discriminar a otras personas en razón de su etnia, género, discapacidad, orientación sexual, idioma, creencias religiosas, nacionalidad, edad, condición social o cualquier otra circunstancia.
- f) Agredir, amenazar o atentar contra la integridad física de otras personas, o incitar a ello.







- **g)** La portación o uso de objetos punzo cortantes.
- h) Que determinen el ingreso o la expulsión de sus iguales de su dormitorio o sección.
- i) Salir de sus dormitorios o secciones después del cierre sin autorización.
- j) Pegar imágenes o artículos en las paredes.
- **k)** La exposición de imágenes, textos y dibujos de contenido sexual o violento.
- I) Cocinar, así como ingresar o almacenar en el módulo alimentos preparados.
- m) Consumir, poseer o comercializar drogas ilícitas.
- n) Comercializar cigarrillos de tabaco.
- o) Fumar en aquellos espacios que sean considerados libres de humo.
- **p)** Poseer o utilizar objetos o bienes no permitidos según circular vigente de la Dirección General de Adaptación Social.

Si la realidad y las particularidades de un Centro le demandan realizar modificaciones a estas prohibiciones, podrá hacerlo siempre que cuente con la autorización del Instituto Nacional de Criminología.

Artículo 77.- De los incentivos. Se definen como incentivos los estímulos que se ofrecen a una persona con el fin de mejorar sus condiciones de vida y las relaciones convivenciales, motivando el desarrollo de habilidades blandas y el aprovechamiento de estos espacios diferenciados. Estos podrán ser otorgados por el Consejo Interdisciplinario, en consideración de las condiciones de infraestructura, seguridad del Centro y el criterio de la Policía Penitenciaria.

Se entiende por incentivos, condiciones tales como:

- a) Flexibilidad en horarios para realizar actividades que así lo requieran de conformidad con lo establecido por el Consejo Interdisciplinario del Centro.
- b) Oportunidad de participación en actividades diversas al interior y al exterior del módulo.







Artículo 78.- Del egreso del módulo. Se efectuará por acuerdo del Consejo Interdisciplinario, siguiendo el procedimiento que establecen las disposiciones normativas, por las siguientes causas:

- a) Por cambio de Nivel.
- **b)** Por incumplimiento de lo establecido en el Acta de Compromiso y en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional en materia disciplinaria, mediante la aplicación del debido proceso.
- c) A solicitud de la persona privada de libertad para ser ubicada en otro módulo o Centro de Atención Institucional.
- **d)** Por un cambio en la situación jurídica que haga inconveniente la permanencia de la persona en estos módulos.

Artículo 79.- De la organización Interna. Cada módulo tendrá una persona que le represente ante el comité de personas privadas de libertad del Centro. Esta persona tendrá la responsabilidad de constituirse en vocera de las personas privadas de libertad de dicho módulo. La persona representante en el comité será elegida de acuerdo a las disposiciones ya establecidas.

Sección IV

Criterios para ubicar mujeres privadas de libertad en los módulos destinados a la Regionalización del Nivel de la Mujer

Artículo 80.- Regionalización. Estos módulos tienen la finalidad de descentralizar a las mujeres privadas de libertad, procurando reducir los efectos negativos del desarraigo familiar.

La población femenina referida a las unidades regionales, será seleccionada y clasificada estableciéndose su plan de atención profesional en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. De manera excepcional y debidamente fundamentada, el Consejo Interdisciplinario de dicho centro podrá recomendar al Instituto Nacional de Criminología, que autorice la ubicación por excepción de mujeres que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

Las mujeres que se ubican en los módulos destinados a la regionalización, deben mantener la cobertura bajo el modelo de atención del Nivel de la Mujer, para lo cual dicho Nivel deberá realizar las coordinaciones necesarias para capacitar al personal a cargo.







En razón de lo anterior, para el traslado de mujeres a los módulos destinados a la regionalización que se ubiquen en las Unidades de Atención Integral, debe cumplirse con lo regulado en el artículo siguiente y no con los criterios de ingreso a dichas Unidades.

Artículo 81.- Criterios para ubicar mujeres privadas de libertad en los módulos destinados a la Regionalización del Nivel de la Mujer. Para ubicar a las mujeres privadas de libertad en estos módulos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben tener condición de sentenciadas y contar con un período de 6 meses en el centro penal para valorar su comportamiento.
- **b)** No deben tener otras sentencias de prisión pendientes de descuento, ni causas penales activas.
- c) Debe restarles por descontar un máximo de 15 años de prisión con la aplicación del descuento.
- **d)** No estar vinculadas a delitos de crimen organizado.
- e) Deberá darse prioridad a personas primarias en sentencias.
- f) Quienes sean seleccionadas durante la fase de acompañamiento, deberán haber demostrado interés en ejecutar el Plan de Atención que les fue establecido.
- **g)** Que tengan capacidad para interactuar en espacios colectivos de manera adecuada. Manteniendo características personales positivas para una sana convivencia interna (respeto, compromiso y disposición). Sin sanciones disciplinarias por faltas graves en los últimos 12 meses.
- h) No estar en consumo perjudicial de drogas.
- i) No estar involucradas con el tráfico de drogas no autorizadas, según información que con que cuente el Consejo Interdisciplinario.
- j) No permanecer asociada a grupos delictivos dentro o fuera de la prisión.
- **k)** Durante los últimos 12 meses no deben tener antecedentes de quebrantamiento de la modalidad de custodia en el Nivel Seminstitucional (consumada o en grado de tentativa).







I) Durante los últimos 10 años no deben tener antecedentes de evasión en el Nivel de Atención Institucional (consumada o en grado de tentativa).

Cuando se considere que alguna persona no cumple con los requisitos anteriores, pero a criterio del Centro o Unidad reúne condiciones para ser ubicada en estos espacios, mediante acuerdo fundado podrá recomendar al Instituto Nacional de Criminología que apruebe su ubicación por excepción.

Artículo 82.- Acciones en fases de ingreso, acompañamiento y egreso. En el caso de las mujeres privadas de libertad que ingresen a estos módulos, se deberán tener las siguientes consideraciones durante las distintas fases de atención:

- a) Durante la fase de ingreso: El caso deberá ingresar con el debido cierre de proceso del centro remitente, este documento debe establecer: el plan de atención profesional a seguir, el acta de compromisos firmada por la mujer privada de libertad y notas de coordinación entre directores o directoras. La mujer privada de libertad debe participar en un proceso de inducción.
- b) En la fase de acompañamiento: El plan de atención se desarrollará de acuerdo con las necesidades de atención de la población femenina y con los recursos institucionales con que cuenta el centro penal receptor.
 - La atención profesional se debe realizar mediante un proyecto técnico sistemático e integrado específicamente para la población femenina que alberga el módulo y se programará para cada una de las poblaciones por separado.
- c) Fase de egreso: Se elaborará un plan preparatorio de egreso a la mujer privada de libertad.

Sección V

Criterios para ubicar personas privadas de libertad adultas mayores

Artículo 83.- Criterios de ubicación para Adultos Mayores. Podrán ser ubicados en el Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, o en los espacios que para esta población se lleguen a destinar en los establecimientos penitenciarios bajo modalidad cerrada, las personas mayores de 65 años que cumplan con las siguientes características:

a) Ser hombres u hombres trans.







- **b)** Haber sido sentenciado a pena de prisión o que se haya ordenado prisión preventiva en su contra.
- c) Que requieran de baja contención física para evitar el quebrantamiento de la ejecución de la sentencia.
- **d)** Deben tener una adecuada convivencia al interior de la Institución, pudiendo desarrollar actividades grupales en espacios abiertos.

Artículo 84.- Ubicaciones de excepción. De forma excepcional se podrá ubicar a personas entre los 50 y los 65 años, cuando su ubicación en otros Centros no resulte conveniente por presentar condiciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales -ya sean permanentes o temporales- que limiten su capacidad de ejercer actividades esenciales en la vida diaria. Así como aquellos casos de personas que posean un envejecimiento cognitivo, físico y fisiológico que limite significativamente su nivel de autonomía e independencia.

Estas ubicaciones de excepción deberán ser acordadas por el Instituto Nacional de Criminología mediante acuerdo respaldado en los correspondientes informes médicos o psicológicos.

Artículo 85.- Procedimiento para el traslado de personas privadas de libertad al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor. A los Consejos Interdisciplinarios de los Centros del Nivel de Atención Institucional les corresponderá valorar dentro del plazo de 10 días hábiles las solicitudes de traslado al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, previo informe de las secciones profesionales que corresponda según sea el motivo de la solicitud. En caso de que dicho consejo acuerde recomendar el traslado, la Dirección del Centro procederá a poner la recomendación en conocimiento de la Coordinación del Nivel Institucional.

La Coordinación del Nivel Institucional, dentro del plazo de 10 días, analizará si autoriza el traslado con base en los criterios establecidos en el artículo 83 de esta circular y el espacio disponible en el Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, procediendo a indicar con claridad las razones de hecho y de derecho en que fundamenta su decisión y a comunicarla por escrito en un plazo no mayor de 10 días a la Dirección del Centro o Ámbito de Convivencia, quien gestionará su notificación al interesado en 3 días hábiles.

No obstante, cuando la ubicación se solicite por razones humanitarias, la Coordinación del Nivel contará con 3 días hábiles para elevar la solicitud al Instituto







Nacional de Criminología, junto con la recomendación del Consejo Interdisciplinario y los informes médicos o psicológicos que lo sustentan; de estimarlo necesario, la Coordinación del Nivel Institucional podrá realizar las observaciones que estime convenientes.

Las condiciones que motivaron la ubicación por excepción, deberán revisarse al menos cada vez que corresponda realizar la valoración ordinaria del plan de atención. En el momento en que se detecte que no persisten las razones por las cuales se autorizó la ubicación por excepción, se deberá comunicar al Instituto Nacional de Criminología, para que este determine la ubicación que corresponda.

Contra de los acuerdos del Consejo Interdisciplinario que denieguen la solicitud cabrán los recursos de revocatoria y de apelación ante el Instituto Nacional de Criminología. La decisión de la Dirección del Nivel de Atención Institucional podrá ser objeto de recurso de revocatoria, así como de apelación ante el Instituto Nacional de Criminología. La decisión del Instituto Nacional de Criminología únicamente tendrá recurso de reposición. Dichos recursos han de interponerse dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación del acto recurrido.

Sección VI

Criterios para ubicar personas privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional Terrazas

Artículo 86.- Criterios para ubicar personas privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional Terrazas. Las Direcciones de los Centros de Atención Institucional, realizarán junto a los equipos interdisciplinarios la selección de las personas privadas de libertad sentenciadas que eventualmente podrían ser ubicadas en el Centro de Atención Institucional Terrazas. Lo anterior podría darse de oficio o a solicitud de parte, en el marco de cualquier tipo de valoración o ser producto de procesos diseñados específicamente para ubicar personas privadas de libertad en este Centro.

Para los traslados las Direcciones de los Centros de Atención Institucional o la Coordinación del Nivel Institucional, deberán acreditar que los casos cumplen con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Por necesidad institucional, a fin de trasladar personas privadas de libertad de establecimientos con mayor sobrepoblación.
- **b)** Ser personas con causas activas, que estén descontando o tengan pendiente por descontar sentencias, por los siguientes delitos: trata de personas; tráfico internacional de drogas; legitimación de capitales; tráfico







de armas; tráfico ilícito de órganos; genocidio; crímenes de lesa humanidad; delitos sexuales calificados; homicidios calificados; feminicidio; cohecho; corrupción agravada; corrupción de jueces; malversación; concusión; prevaricato; y peculado, delitos asociados a crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa.

- **c)** Que tengan dificultad de convivencia, con problemas recurrentes o significativos.
- **d)** Con antecedentes de ser partícipe, gestor o potencializador de desenvolvimiento o comportamiento violento durante su estancia.
- **e)** Personas que estando en espacios de reclusión, estuvieran participando o continuaran vinculadas a actividades delictivas.
- f) Personas que presentan alguna probabilidad de fuga y de riesgo para la seguridad pública con base en informes de la Unidad de inteligencia de la Dirección de la Policía Penitenciaria o por informes de otras entidades policiales.
- g) Por requerimiento de contención física.
- **h)** Personas privadas de libertad cuyo estado mental comprometa la seguridad institucional, su vida o la de otras personas.
- i) En tránsito, por excepción mediante acto fundado y delimitado en tiempo por la Coordinación del Nivel Institucional.
- j) Ante necesidad institucional por relevancia nacional o interés público.
- k) Para facilitar la movilización de personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7600, de conformidad con lo que se establece en la sección siguiente.

Sección VII

Criterios para ubicar personas privadas de libertad con condiciones de discapacidad en el Centro de Atención Institucional Terrazas

Artículo 87.- Criterios de ingreso de personas con discapacidad al Centro de Atención Institucional Terrazas. Debe tratarse de personas privadas de libertad sentenciadas o indiciadas que presenten condiciones de discapacidad que le







impidan movilizarse adecuadamente en los espacios de convivencia de los centros penitenciarios y que usualmente utilizan apoyo para movilizarse, ya sea muletas, silla de ruedas o andadera, entre otros.

Toda persona privada de libertad que ingrese al Centro de Atención Institucional Terrazas en condiciones de discapacidad, hará uso de la parte baja del camarote; en la parte alta del camarote, se ubicarán personas con un buen perfil de convivencia, lo cual será competencia de la Dirección del Centro.

Artículo 88.- Órganos o autoridades competentes. Para coordinar el ingreso y egreso al Módulo por ser una persona con discapacidad se establecen las siguientes competencias:

- a) La Jefatura Nacional de los Servicios de Salud, o en su ausencia, la Coordinación de la Clínica del Centro de Atención Institucional Terrazas.
- b) Los fines de semana, así como los días y horas no hábiles, la decisión le corresponderá a la Coordinación del Nivel Institucional, siempre y cuando el encargado del centro penal que remite el privado de libertad, envíe un informe exponiendo las razones por las cuales lo refiere, dirigido a la Jefatura Nacional de los Servicios de Salud con copia a la Dirección del Centro de Atención Institucional Terrazas, para que sea evaluado en forma inmediata el siguiente día y hora hábil.
- c) El Instituto Nacional de Criminología, por razones atinentes a la salud del privado de libertad. En estos casos el órgano colegiado dejará claramente establecidas las razones del ingreso y la persona podrá egresar única y específicamente cuando así lo ordene el mismo Instituto Nacional de Criminología, previo criterio de la Jefatura Nacional de los Servicios de Salud.
- d) La Jefatura Nacional de los Servicios de Salud, mensualmente en conjunto con la Coordinación del Nivel Institucional, valorará la permanencia de los privados de libertad con situaciones agudas.

Sección VIII

Criterios para ubicar personas privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora

Artículo 89.- Finalidad del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. En este centro se procurará que la población privada de libertad pueda aspirar a una estadía en mejores condiciones físicas, de convivencia, de orden y







limpieza, en un ámbito de compromiso y respeto. Lo anterior mediante el agrupamiento de aquellas personas privadas de libertad, que de manera organizada logren interactuar convivencial, laboral y espiritualmente con apoyo solidario, disminuyendo el deterioro y los riesgos que produce la prisión.

La ubicación de personas privadas de libertad en este Centro pretende favorecer una inserción social positiva, mediante el aprovechamiento de las oportunidades que la institución penitenciaria les ofrece, siendo su responsabilidad generar y mantener un ambiente de sana convivencia, libre de consumo de drogas lícitas e ilícitas, sin uso o posesión de armas punzo cortantes, con estricto orden y limpieza de las instalaciones, así como cabal respeto a la normativa institucional, aspirándose a que no se produzcan faltas disciplinarias de ninguna naturaleza.

La selección y valoración de las personas privadas de libertad a ubicar en este Centro se realizará tanto de oficio como a solicitud de parte, la valoración del ingreso será competencia de los Consejos Interdisciplinarios de los Centros de Atención Institucional, los cuales, al momento de su análisis, deberán tener en consideración los criterios de ubicación definidos en la presente circular, para posteriormente emitir su recomendación de ubicación a la Coordinación del Nivel Institucional.

Artículo 90.- Criterios de ubicación en Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Para ubicar a las personas privadas de libertad en este Centro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben tener condición de sentenciadas.
- **b)** Debe restarles por descontar un máximo de 10 años de prisión con la aplicación del descuento.
- c) En caso de que la persona privada de libertad deba descontar otras sentencias de prisión, es necesario acreditar que:
 - I. Lo que le resta por cumplir de la sentencia actual, más las sentencias pendientes, no suma más de 10 años, sin tomar en cuenta el eventual descuento de las sentencias pendientes.
 - **II.** Las sentencias pendientes, es por delitos anteriores al que se encuentra descontando.
 - III. No tiene pendiente por descontar sentencias por los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, trata de personas; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales, terrorismo, homicidios







calificados, delitos que impliquen violencia sexual calificada; aquellos casos que impliquen violencia intrafamiliar en los que se hubiese atentado contra la vida de la víctima, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa.

- d) No deben encontrarse en condición de imputadas en causas penales activas, no obstante, si la persona privada de libertad ya se encuentra ubicada en el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, en casos justificados podrá continuar con su ubicación en este Centro, siempre y cuando cumpla con los demás criterios establecidos en este artículo.
- e) Deberá darse prioridad a personas primarias en sentencias, también se podrá ubicar a reincidentes con adecuado desenvolvimiento convivencial y proyección de ajuste al Plan de Atención Profesional.
- f) Quienes sean seleccionadas durante la fase de acompañamiento, deberán haber demostrado interés en ejecutar el Plan de Atención que les fue establecido.
- g) Que tengan capacidad para interactuar en espacios colectivos de manera adecuada. Manteniendo características personales positivas para una sana convivencia interna (respeto, compromiso y disposición). Sin sanciones disciplinarias en los últimos 6 meses cuando se trate de un ingreso referido por otro establecimiento penitenciario.
- h) Tratándose de personas que fueron reubicadas por incumplimientos del Nivel Seminstitucional, de las oficinas en Comunidad y de la Unidad de Monitoreo; podrán ser ubicadas después de 1 año de haber reingreso al Nivel Institucional. Para lo cual deberá realizarse un análisis de las razones que dieron origen a la reubicación, a fin de determinar si se fue a causa de condiciones temporales que debidamente superadas, además de que puede haber importantes recursos que apunten al egreso y permanencia con éxito una próxima vez.
- i) No tener antecedentes de evasión en el Nivel de Atención Institucional o en las Unidades de Atención Integral, tampoco deben tener antecedentes de quebrantamiento de la modalidad de custodia en el Nivel Seminstitucional (lo anterior ya sea que se trate de hechos consumados o en grado de tentativa).







- j) No estar en consumo perjudicial de drogas. Con anuencia a participar en grupos de autoayuda.
- **k)** Sin antecedentes de auto-agresión, a excepción de que de previo se cuente con criterio favorable de la Sección Profesional de Psicología.
- I) Si presentan trastorno mental, deberá demostrarse adherencia al Tratamiento (informe de Salud o informe de atención psicológica; donde se evidencie la funcionalidad de la persona).
- m) Con posibilidad de contar con redes de apoyo externo (domiciliar y laboral), además.
- n) En caso de personas extranjeras, la Policía Penitenciaria deberá brindar informe referente a su situación migratoria y jurídica a nivel de Policía Internacional.
- **o)** No estar involucradas con el tráfico de drogas no autorizadas, según información con que cuente el Consejo Interdisciplinario.
- p) No permanecer asociada a grupos delictivos dentro o fuera de la prisión.

Artículo 91.- Del egreso del Centro de Atención institucional Luis Paulino Mora Mora. Las personas privadas de libertad ubicadas en este centro podrán egresar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por egreso al Nivel Seminstitucional acordado por el Instituto Nacional de Criminología;
- **b)** Traslado al est de procedencia que puede darse por 4 motivos:
 - I. Renuncia expresa de la persona privada de libertad a continuar en este centro.
 - **II.** Cambio en la situación jurídica de la persona privada de libertad, que sea incongruente con las condiciones requeridas para ingresar a este centro.
 - **III.** Quebrantamiento del régimen disciplinario cumpliéndose el debido proceso.
- c) Disposición judicial o por otorgamiento del indulto.







Capítulo V

Disposiciones finales

Sección única Disposiciones finales

Artículo 92.- Modificaciones. Se modifica el artículo 10 de la circular 6-2022, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Continuidad de los planes de atención o de intervención profesional tras el cambio de ámbito, centro o unidad. Siempre que se traslade a una persona adscrita, el Centro, Ámbito o Unidad de procedencia debe hacer un cierre de proceso, que consiste en consignar cuál ha sido la atención y el abordaje dado a la persona, la respuesta a su Plan de Atención o al Plan de Intervención Profesional, así como la fecha en que le corresponde ser valorada.

Tomando en cuenta que el Sistema Penitenciario trabaja bajo una misma línea técnica, que transversa todos los Centros, Ámbitos, Unidades de los Niveles de Atención Institucional, Seminstitucional y las Unidades de Atención Integral, en caso de que la persona privada de libertad o residente sea trasladada de un Centro, Ámbito o Unidad sin haber concluido un proceso grupal, en el establecimiento de procedencia se deberá hacer un cierre donde se consignen el número de sesiones en que participó la persona y los alcances obtenidos, indicando que la interrupción del abordaje se dio a causa del traslado. En aras de maximizar el recurso humano bajo el principio de eficacia, dicho informe deberá ser validado y tomado en cuenta por el Centro, Ámbito o Unidad de destino, dando continuidad al proceso de acompañamiento, gestionando las acciones para su pronta inclusión.

Cuando en relación con la persona trasladada debían emitirse informes para la aplicación de libertades condicionales, indultos, sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por monitoreo electrónico o estuviesen atrasadas las valoraciones iniciales u ordinarias, deberán ser tramitadas por el Centro, Ámbito o Unidad de procedencia. Para tal efecto, la omisión deberá ser advertida por la Dirección del Centro, Ámbito o Unidad de destino, que contará con el plazo de 1 mes para solicitar a la Dirección del Centro, Ámbito o Unidad de procedencia que realice el trabajo pendiente. En caso de que no se proceda a realizar el cierre, la valoración o los informes, la Dirección del Centro, Ámbito o Unidad de destino deberá comunicarlo a la Coordinación del Nivel correspondiente, que será la responsable de analizar las circunstancias







que mediaron en el incumplimiento y rendirá un informe a la Dirección General para que ésta determine si es necesario iniciar los procesos para sentar responsabilidades disciplinarias.

Ante un traslado de establecimiento penal, en el que se tengan pendientes los procesos de abordaje indicados en el Plan de Atención e Intervención Profesional, se realizará una entrevista a profundidad, para determinar la prioridad de atención interdisciplinaria, tomando en cuenta la revisión de expediente y el establecimiento de prioridades, debiendo considerarse lo establecido en el artículo 7 de esta circular."

Artículo 93.- Derogatorias. Esta circular deroga la circular 1-2022, sobre los lineamientos para la realización de informes, valoraciones y la ubicación de personas privadas de libertad, aprobada mediante el artículo 10 de la sesión 5814, celebrada el 11 de febrero de 2022, así como la Circular 2-2022, correspondiente a la modificación a la circular 1-2022, aprobada mediante el artículo 7 de la sesión 5848, celebrada el 16 de mayo de 2022.

Artículo 94.- De la divulgación. A las Direcciones de los Centros, Unidades y Ámbitos, así como a los Encargados de las Oficinas del Sistema Penitenciario Nacional, les corresponderá hacer esta circular del conocimiento del personal profesional, administrativo y de la Policía Penitenciaria para lo pertinente, así como agendarla en la próxima sesión del Consejo de Análisis. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitrinas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de 1 mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 95.- Vigencia. - Rige a partir de su comunicación.







ACTA DE COMPROMISO. MODULO DE COMPROMISOS Y OPORTUNIDADES. Quien suscribe (), documento de identidad número (), en mi condición de persona privada de libertad en el Centro (), informado de las condiciones que el Consejo Interdisciplinario y el Instituto Nacional de Criminología han establecido para la ubicación en el módulo de compromisos y oportunidades, acepto cumplir con las siguientes disposiciones: UNO.- Ingresar voluntariamente a éste módulo. DOS.-Respetar la normativa Institucional vigente, que entre otras cosas implica: a.-Prohibición de involucrarse en el consumo, tráfico o tenencia de drogas. b.- No fabricar, portar, ni utilizar objetos punzo cortantes. c.- No agredir o insultar a otras personas. d.- Mantener la cama tendida y libre de covachas u otro artículo que dificulte la visibilidad. e.- Respetar los horarios de alimentación, teléfono, hora de levantarse, televisión, estudio y trabajo. f.- Mantener la cantidad de prendas de vestir regulada por la Dirección General de Adaptación Social. g.- Hacer fila para recoger los alimentos ingeridos en los comedores. h.- No acumular artículos innecesarios en los dormitorios. i.- No pintar, rayar ni dañar las instalaciones. j.- No colocar imágenes ni escritos no autorizados en las paredes. k.- La exposición de imágenes, textos y dibujos de contenido sexual o violento. I.- Mantener los espacios en debido orden e higiene. m.- No realizar rifas ni transacciones económicas no autorizadas. n.- No deambular por espacios no autorizados por el personal del centro. TRES.- Mantener el aseo y presentación. CUATRO.- Participar en las diferentes actividades programadas por el personal del centro en el cumplimiento del Plan de Atención. CINCO.- Recibir la visita ordinaria en el espacio destinado para este fin. SEIS.-Utilizar los televisores u otros artefactos electrónicos en niveles de sonido moderado que no afecten el descanso o la dinámica del módulo. SIETE.- El cambio de dormitorio se hará únicamente por disposición del personal correspondiente. OCHO.-Las camas y lockers no deben venderse, alquilarse o comprarse, ni cobrar por el uso del teléfono. NUEVE.- Los alimentos preparados no deben mantenerse en los dormitorios. DIEZ.- Se debe colaborar y facilitar la labor de requisa y recuento físico que lleva a cabo la Policía Penitenciaria. ONCE - Participar en el nombramiento de representantes del módulo o ante el Comité del mismo. El incumplimiento de estas disposiciones conllevará a la reubicación del módulo o ámbito de convivencia, aplicándose los procedimientos reglamentarios vigentes. Todas las regulaciones serán evaluadas periódicamente y podrán modificarse de conformidad con las particularidades de cada centro penitenciario y de esto se informará al Instituto Nacional de Criminología.